

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/RCR/008/2023, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNILLO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/RCR/009/2023.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| SUMARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 10 |
| A) Competencia | 11 |
| B) Planteamiento de las Medidas Cautelares | 11 |
| C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar | 12 |
| E) Estudio sobre la medida cautelar | 16 |
| 1. Marco jurídico y conceptual | 18 |
| a. Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género | 18 |
| b. Libertad de expresión dentro del contexto del debate político y la violencia política de género. | 25 |
| c. Publicaciones realizadas por medios de comunicación. | 26 |
| 2. Metodología | 29 |
| 3. Caso concreto | 32 |
| 4. Ligas electrónicas relativas a las declaraciones del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, en distintos medios de comunicación | 33 |
| 4.1 Análisis | 33 |
| 5. Ligas electrónicas relativas al pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno en distintos medios de comunicación, por parte de diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y síndicas del Estado de Veracruz | 68 |
| 5.1 Análisis | 68 |

| | |
|------------------------------|----|
| 6. Tutela preventiva ----- | 91 |
| 6.1. Caso concreto----- | 92 |
| 6.2. Análisis----- | 93 |
| F) Medio de impugnación----- | 96 |
| ACUERDO ----- | 97 |

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias¹ determina declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar, respecto de la presunta realización de actos constitutivos de violencia política de género en contra de la C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local.

ANTECEDENTES

1. Integración de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se instaló la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la que la C. Ruth Callejas Roldán, entre otras personas electas, tomó protesta del cargo como Diputada Local.

2. Comparecencia ante la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.

El diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, el C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, compareció ante la LXVI Legislatura del Congreso de dicho estado, para la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno. En ese evento, a decir de la denunciante, el

¹ En adelante, Comisión.

servidor público compareciente, al responder algunas preguntas que le formuló, realizó supuestas expresiones constitutivas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género², lo cual, aduce, vulneró su derecho al desempeño del cargo como Diputada Local.

3. Juicio ciudadano local (TEV-JDC-600/2022³).

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la denunciante promovió medio de impugnación a fin de inconformarse por las manifestaciones que realizó el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, en su carácter de Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, con motivo de su comparecencia en la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno, pues a su juicio son constitutivas de VPMRG.

El treinta de noviembre de dicho año, el Tribunal Electoral local determinó desechar el juicio de la ciudadanía, debido a que estimó que el acto impugnado debía analizarse desde el ámbito parlamentario.

4. Medio de impugnación federal (SX-JDC-6972/2022⁴).

Inconforme con lo anterior, el siete de diciembre de dos mil veintidós, la recurrente presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía federal, ante el Tribunal Electoral local. El trece de diciembre siguiente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz⁵, recibió el medio de impugnación y lo registró con el expediente SX-JDC-6972/2022.

² En lo posterior, también se referirá como VPMRG.

³ Cfr. <https://teever.gob.mx/SENTENCIAS/2022/NOV/30/TEV-JDC-600-2022%20RESOLUCI%C3%93N.pdf>.

⁴ Cfr. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-6972-2022.pdf>.

⁵ En lo posterior, Sala Xalapa.

El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la Sala Xalapa dictó sentencia en el juicio SX-JDC-6972/2022, en la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz.

5. Medio de impugnación federal (SUP-REC-506/2022⁶).

En contra de la determinación anterior, el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, la denunciante, por su propio derecho y en su carácter de Diputada Local ante la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷. Por lo que, recibidas las constancias, dicho Órgano Jurisdiccional ordenó integrar el expediente SUP-REC-506/2022.

El ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-REC-506/2022, en la que determinó revocar la sentencia emitida por la Sala Xalapa, que a su vez confirmó la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, en razón de que las expresiones motivo de la controversia son susceptibles de ser analizadas por este Organismo, a través del procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, en virtud que del escrito original que presentó la C. Ruth Callejas Roldán, se advirtió la pretensión de que se sancione al C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos. De ahí, que estableció que la vía conducente para conocer de los hechos objetos de la denuncia es el procedimiento especial sancionador que tenga a bien iniciar este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁸ como autoridad competente para sustanciar dicho asunto⁹.

⁶ Cfr. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0506-2022.pdf>.

⁷ En adelante, Sala Superior del TEPJF.

⁸ En lo siguiente, OPLE u Organismo.

⁹ Conforme al criterio contenido en la jurisprudencia 12/2021 de la Sala Superior, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES UNA VÍA

6. Denuncia | Recepción del escrito de la C. Ruth Callejas Roldán, a efecto de que se inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente.

El quince de febrero de dos mil veintitrés¹⁰, el Tribunal Electoral de Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-506/2022, remitió a este OPLE el escrito primigenio que motivó la integración del juicio TEV-JDC-600/2022, para efectos de que se inicie el procedimiento especial sancionador correspondiente.

En este sentido, se tuvo a la **C. Ruth Callejas Roldán**, en su calidad de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, presentando escrito de denuncia en contra del **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, por las supuestas manifestaciones que realizó en la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno que, desde su perspectiva, vulneran su derecho al ejercicio del cargo para el que fue electa y pudieran constituir VPMRG.

7. Radicación, reserva de admisión y emplazamiento.

El dieciséis de febrero, se tuvo por recibida la denuncia; radicándola con la clave de expediente **CG/SE/PES/RCR/006/2023**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, con la finalidad de realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

8. Primera diligencia preliminar.

En dicho proveído, la Secretaría Ejecutiva del OPLE solicitó al Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz diversa información relacionada con las

INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS O RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO”.

¹⁰ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

manifestaciones hechas por el Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, durante su comparecencia con motivo de la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

9. Cumplimiento.

El veintiuno de febrero siguiente se tuvo por cumplido el requerimiento realizado al Secretario General del H. Congreso del Estado de Veracruz, debido a que proporcionó la información que se le solicitó, la cual está relacionada con las manifestaciones hechas por el Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, durante su comparecencia con motivo de la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

10. Segunda diligencia preliminar.

En el mismo acuerdo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral¹¹ del OPLE para que llevara a cabo la certificación de la liga electrónica y dispositivo USB aportados en el escrito inicial, los cuales guardan relación con el hecho que se denuncia.

11. Cumplimiento.

El veintitrés de febrero posterior, a través del oficio **OPLEV/OE/098/2023**, la UTOE remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-034-2023**, en la cual realizó el desahogo de la liga electrónica y dispositivo USB aportados por la denunciante.

12. Admisión y formulación de Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares.

Mediante Acuerdo de fecha veintitrés de febrero del presente año, la Secretaría Ejecutiva determinó que se contaban con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de las medidas cautelares, por lo que se admitió la queja para el efecto de dar trámite a las mismas, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

¹¹ En lo subsecuente, UTOE.

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, en esa fecha, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/RCR/006/2023**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión del OPLE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

13. Recepción de escrito de la Diputada Ruth Callejas Roldán.

El veinticuatro de febrero, se recibió el escrito signado por la C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual solicitó información respecto del estado procesal que guardaba el procedimiento especial sancionador del que deriva este cuadernillo auxiliar de medidas cautelares, así como el trámite relativo a las medidas de protección que solicitó en su escrito primigenio.

Asimismo, señaló distintas ligas electrónicas en las que, a su consideración, se le revictimiza con motivo de las diversas expresiones que realizó el Secretario de Gobierno, ante diversos medios de comunicación.

14. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.

El veinticuatro de febrero, la Comisión aprobó por mayoría el Acuerdo por el que se determinó improcedente la solicitud de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, solicitada por la Diputada Local, en el procedimiento especial sancionador **CG/SE/PES/RCR/008/2023**, del que derivó el cuadernillo auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/RCR/006/2023**.

15. Acuerdo respecto del escrito de la Diputada Ruth Callejas Roldán.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

En la misma fecha, se acordó el escrito que presentó la Diputada Local, ordenándose informar y hacer de su conocimiento las actuaciones que hasta esa fecha se habían realizado en el expediente, puntualizándose que, la solicitud que denominó como medidas de protección, se habían tramitado como medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en atención a los efectos que pretendía con tal petición. Asimismo, en lo que respecta a las ligas electrónicas que aportó, la Secretaría Ejecutiva se reservó acordar lo conducente, hasta el momento procesal oportuno.

Por último, se hizo de su conocimiento que está a su disposición para su consulta, los autos del procedimiento especial sancionador **CG/SE/PES/RCR/008/2023**.

16. Diligencias para mejor proveer.

El uno de marzo, se solicitó a la UTOE que certificará las ligas electrónicas que señaló la Diputada Local en su escrito recibido el veinticuatro de febrero, las cuales, en su consideración, guardan relación con los hechos que denunció primigeniamente.

Asimismo, se requirió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado de Veracruz, información relativa a si el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, posterior a su comparecencia, entregó información relacionada con la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

17. Cumplimiento.

El seis de marzo, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la Presidenta de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado de Veracruz, en virtud que aportó la información que se solicitó, misma que está relacionada con la respuesta que ofreció el Secretario de Gobierno, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la Glosa del Cuarto Informe de Gobierno.

18. Recepción de escrito de la Diputada Ruth Callejas Roldán.

El nueve de marzo, se recibió por parte de la Diputada Local otro escrito con elementos de prueba supervenientes, consistente en nueve ligas electrónicas, en las cuales, a su decir, se le continúa revictimizando derivado de las manifestaciones que realizó el denunciado en su contra.

19. Formulación de un nuevo Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares.

El diez de marzo, se tuvo por cumplido el requerimiento a la UTOE, debido a que través del oficio **OPLEV/OE/118/2023**, remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-037-2023**, mediante la cual realizó el desahogo de los enlaces electrónicos que aportó la denunciante.

Asimismo, se tuvo por recibido el escrito que presentó la quejosa el nueve de marzo, a través del cual aportó diversos medios de prueba supervenientes que se relacionan con los hechos denunciados; en consecuencia, se tuvieron por ofrecidas las probanzas, reservándose su admisión hasta el momento procesal oportuno.

En el mismo proveído, se razonó que, en el procedimiento especial sancionador, ordinariamente solo se pone a consideración de la Comisión un proyecto de medidas cautelares, lo cual ocurrió, en el presente caso, el veinticuatro de febrero.

No obstante, del análisis al escrito de fecha veintitrés de febrero, en relación con lo vertido en el diverso de nueve de marzo, fue posible determinar que la intención de la denunciante es hacer de conocimiento de esta autoridad electoral diversas manifestaciones que, a su decir, la siguen victimizando.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

En ese sentido, considerando lo dicho por la quejosa¹² y que la protección de los derechos humanos y su relación con los derechos políticos requiere de una justicia integral y completa, en el que las autoridades administrativas, como en el caso el OPLE, debemos actuar de forma total y exhaustiva, para garantizar a todas las personas el ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Además, conforme a la obligación que tienen las autoridades electorales de evitar la afectación de derechos políticos electorales en los casos de VPMRG¹³, así como de juzgar con perspectiva de género; **la Secretaría Ejecutiva determinó someter a consideración de la Comisión, POR ÚNICA OCASIÓN, un segundo proyecto de medidas cautelares, en el cual se analicen los elementos de prueba novedosos, y que fueron aportados en dos momentos diferentes al que se presentó el escrito primigenio, al guardar relación con los hechos denunciados inicialmente.**

De ahí que, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de este OPLE, el mismo diez de marzo, se formó el Cuadernillo Auxiliar de Medidas Cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/RCR/009/2023**.

Finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

¹² Jurisprudencia 4/99 de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR**”.

¹³ Jurisprudencia de rubro: “**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**”.

A) Competencia

La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, al tratarse de nuevos elementos de prueba aportados, en los que, a decir de la quejosa, se advierten expresiones que siguen vulnerando su derecho a ejercer el cargo y constituyen VPMRG.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

En el escrito de fecha veintitrés de febrero, la Diputada Local aduce que está siendo revictimizada, con motivo de las declaraciones que realizó el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, en distintos medios de comunicación.

De tal forma, en su escrito, solicita lo siguiente:

...conocer si ya fueron emitidas y/o se emitirán “Medidas de Protección” a mi favor, ya que en los términos del artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, ésta fueron solicitadas desde mi escrito primigenio que motivó la integración del Juicio con la clave de identificación TEV-JDC-600/2022, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz, por tanto, fueron solicitadas por escrito y con la oportunidad debida.

Lo anterior, toda vez que sigo siendo revictimizada [ahora también en contra de mi familia], por parte del C. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se puede apreciar en diversos medios informativos, tal es el caso, como los alojados en las ligas electrónicas siguientes: ...” [sic]

[Lo resaltado es propio].

Asimismo, mediante diverso escrito recibido el nueve de marzo, la Diputada Local, aportó elementos de prueba novedosos consistente en diversos enlaces electrónicos, en los que, desde su concepto, se le revictimiza con motivo del desplegado que diversas servidoras públicas realizaron en favor del Secretario de Gobierno de Veracruz, a fin de rechazar que el servidor público haya cometido VPMRG.

Por tanto, esta Comisión, en esta sede cautelar, analizará las ligas electrónicas aportadas, a efecto de advertir una probable victimización secundaria o revictimización, que pueda constituir un supuesto de VPMRG¹⁴, y así estar en condiciones de dictar o no una medida cautelar.

C) Consideraciones generales sobre la medida cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

¹⁴ 7 El artículo 5 de la Ley General de Víctimas se refiere a la victimización secundaria en el sentido de que “Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como la **apariencia del buen derecho**, unida al elemento del **temor fundado** que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredite la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la o el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas se puede afectar a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵ ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹⁶

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

¹⁵ En adelante, SCJN.

¹⁶ JJ P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

E) Estudio sobre la medida cautelar

Esta Comisión analizará el presente caso, con base en el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN**, según el cual, debe efectuarse bajo ciertas directrices, tales como: 1) Aplicar los principios constitucionales; 2) Justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural; 3) Utilizar las razones por las que la aplicación de la norma, al caso, deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio, y; 4) Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación.

Antes de proceder al estudio sobre la medida cautelar, esta Comisión considera necesario señalar las ligas electrónicas materia de estudio, las cuales consisten en dieciocho, mismas que fueron aportadas y certificadas a través de las Actas siguientes:

| Acta | Número de ligas electrónicas | Tema |
|----------------------|------------------------------|--|
| AC-OPLEV-OE-037-2023 | 9 | Declaraciones a modo de entrevista |
| AC-OPLEV-OE-031-2023 | 2 | Declaraciones a modo de entrevista |
| AC-OPLEV-OE-152-2022 | 7 | Pronunciamiento de servidoras públicas |
| Total | 18 | |

En consecuencia, al tomar en consideración el contenido y tema en común de los dieciocho enlaces electrónicos, es dable inferir lo siguiente:

- i. Once de las ligas electrónicas se relacionan con el tema relativo a las declaraciones a modo de entrevista que realizó el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz en distintos medios de comunicación. Tal y como se advierte del Acta: **AC-OPLEV-OE-031-2023** y **AC-OPLEV-OE-037-2023**; y
- ii. Nueve de los enlaces electrónicos se relacionan con el contenido relativo al pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz en distintos medios de comunicación, por parte de diputadas, presidentas municipales y síndicas. Tal y como se advierte del Acta: **AC-OPLEV-OE-152-2022**.

¿Cómo se realizará el estudio de los hechos denunciados?

En principio, al advertirse que, las ligas electrónicas tratan de dos hechos, por economía procesal, se determina que los enlaces electrónicos se analicen mediante un estudio diferenciado que tenga que ver con el contenido y tema en común de cada uno de ellos.

En tal sentido, para una mejor comprensión del análisis de los hechos denunciados y los nuevos elementos indiciarios que constan en el expediente, en un principio se procederá a precisar, el marco jurídico y conceptual aplicable a los casos de VPMRG. Para posteriormente, determinar si se justifica o no, la adopción de la medida cautelar.

De ahí que, para el estudio se propone realizar un análisis diferenciado que se dividirá en los siguientes apartados:

- Ligas electrónicas relativas a las declaraciones del Secretario de Gobierno en distintos medios de comunicación.
- Ligas electrónicas relativas al pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno en distintos medios de comunicación, por parte de diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y síndicas del Estado de Veracruz, y
- Tutela preventiva.

1. Marco jurídico y conceptual

a. Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género

Los artículos 1, 2 y 7 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** establecen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, asimismo, tienen todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento sin distinción alguna de raza, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; también, establece que **todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley**. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Por su parte, la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**¹⁷ señala en sus artículos 5 y 7, la obligación de los Estados partes y, en consecuencia de los entes públicos, para tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la

¹⁷ En lo sucesivo, CEDAW, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; así como de tomar las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Al mismo tiempo, los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**¹⁸ establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, entendiendo esta como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, pudiendo ser perpetrada por cualquier persona; asimismo, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y **protección** de todos los derechos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Al respecto, conviene señalar el derecho a que se respete su integridad física, **psíquica y moral**; a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; entre otros. En este sentido, toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, **políticos**, económicos, sociales y culturales, contando con la protección de esos derechos.

De ahí que, los Estados parte de la **Convención de Belém do Pará**, se encuentren obligados a adoptar los mecanismos necesarios para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptando las medidas

¹⁸ En adelante, Convención de *Belém do Pará*, disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

jurídicas necesarias para conminar a la o el agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

Además de modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

A su vez, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹⁹ prevé en sus artículos 5, 11 y 13 que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; así como a su honra y el reconocimiento de su dignidad. Además, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En relación con lo anterior, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**²⁰ ha señalado, a través de su jurisprudencia, que el artículo 13.2 del Pacto de San José establece que **las responsabilidades ulteriores** por el ejercicio de la libertad de expresión deben cumplir con requisitos de forma²¹, a saber:

- I. Estar previamente fijadas por la ley;

¹⁹ En lo subsecuente, Pacto de San José, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

²⁰ En lo sucesivo, Corte-IDH.

²¹ Cfr. Corte IDH. Caso Lagos del Campo vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

- II. Responder a un objetivo permitido por el Pacto de San José, como el respeto a los derechos a la reputación de los demás o el orden público o la moral pública; y
- III. Ser necesaria en una sociedad democrática (para lo cual deben cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad).

Ahora bien, **respecto a la legislación nacional, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género** se han realizado una serie de reformas y adiciones orientadas a establecer mecanismos y competencias orientadas a prevenir, atender y erradicar este tipo de violencia; de tal manera que, en los artículos 20 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 3, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la definen como:

“...toda acción y omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

Por su parte, el artículo 4 Bis del Código Electoral define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como:

...la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Mientras que el artículo 8, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define la

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en los siguientes términos:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas o su función en el ámbito público.

Ahora, respecto a las conductas que constituyen o por medio de las cuales puede manifestarse la violencia política contra las mujeres en razón de género, el artículo 20 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, entre otras, señala las siguientes:

ARTÍCULO 20 Ter. - *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

...

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

...

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

[Lo resaltado es propio]

Aunado a lo anterior, el artículo 8, fracción VII, párrafo cuarto, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, entre otras conductas, señala las siguientes:

Constituye violencia política en razón de género:

a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

...

c) Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales mediante la restricción de recursos sin causa justificada, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;

...

p) **Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos;**

q) **Divulgar o publicar imágenes, mensajes o difundir información personal, privada o falsa, de una mujer o mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política, o de sus funciones públicas por cualquier medio físico o virtual con el objetivo de denigrar, desacreditar, ridiculizar, calumniar e injuriar y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política o limitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, con base en estereotipos de género;**

...

v) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; y

w) **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.**

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, el Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, señala que muchas veces este tipo de violencia se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. En ese entendido, pueden constituirse en prácticas tan comunes que no se cuestionan; es decir, se normaliza y minimiza la gravedad de los hechos y sus consecuencias respecto a la forma en que limitan, anulan o menoscaban el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Asimismo, dicho Protocolo establece que cuando las autoridades conozcan de casos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, se deberán adoptar acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima.

Ahora bien, por cuanto hace a las quejas o denuncias relacionadas con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que serán conocidas a través del Procedimiento Especial Sancionador. Lo anterior, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otro lado, en materia de violencia política en razón de género, las autoridades electorales tienen la obligación de aplicar la **Jurisprudencia 48/2016²²** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.***

Así, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, y están obligadas a actuar con debida diligencia, a analizar todos los hechos y agravios expuestos, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Por tal motivo, en el presente Acuerdo se analizarán los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

²² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

[Lo resaltado es propio]

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y la no discriminación, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales adecuados y efectivos para combatirlas, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades²³.

b. Libertad de expresión dentro del contexto del debate político y la violencia política de género.

Este Organismo, siguiendo los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que en el contexto del debate político, el ejercicio de las libertades de expresión e información se ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones,

²³ AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013).

cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.²⁴

Así, los límites de la crítica son más amplios si se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna en la vida pública.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido reiteradamente que en el debate público, las críticas hacia una servidora o servidor público se justifican por tratarse de sujetos que están ante un escrutinio público.²⁵

En este sentido, sancionar o prohibir este tipo de expresiones o manifestaciones equivaldría a inhibir la posibilidad que la ciudadanía, tenga información sobre temas de interés público. Así, pues, es natural que los debates políticos contengan críticas duras, insidiosas o de mal gusto.

Incluso, dentro del debate político existen expresiones que resultan insidiosas, ofensivas o agresivas que no se traducen en violencia política de género, pues en el contexto del proceso electoral la tolerancia a las críticas es más amplias en función del interés general y del derecho a la información del electorado²⁶.

c. Publicaciones realizadas por medios de comunicación.

²⁴ Criterio sostenido al resolver el SUP-REC-278/2021.

²⁵ Jurisprudencia 11/2008. **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

²⁶ Similar criterio se sostuvo en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-REP-617/2018, SUP-JE-163/2021 y SUP-REP-305/2021.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Las publicaciones o material que corresponda a coberturas noticiosas o que sean producto del ejercicio periodístico, o incluso aquellas por las cuales la ciudadanía realiza denuncias o hace del conocimiento público conductas realizadas por servidoras y servidores públicos relacionadas, al tener el carácter de notas periodísticas de medios digitales, tienen cobertura legal y, por ende, la única base que permitiría analizarlas bajo la óptica de una medida cautelar, sería el caso en que, de conformidad con los elementos probatorios, su naturaleza se encontrara desvirtuada, lo que en el caso no acontece, como quedará determinado en el presente acuerdo al analizar el material probatorio.

Se afirma lo anterior, pues las publicaciones que se analizarán más adelante, se hicieron de conocimiento público en medios informativos electrónicos, a manera de noticia, por lo que, desde la óptica preliminar, se puede advertir que las publicaciones no fueron ordenadas por el Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, sino más bien, los medios de información dieron cobertura a las declaraciones que ha modo de entrevista realizó el servidor público, sin que se advierta, preliminarmente, que este haya incurrido en algún supuesto de VPMRG.

En ese sentido, las notas que ordinariamente derivan de cuentas de medios informativos, se emiten por usuarios que, en ejercicio de su libertad de expresión, pueden publicar mensajes, videos o cualquier tipo de información a fin de hacerlo extensivo a las personas que se interesan sobre determinado tema, causa o interés y que se pueden encontrar expuestos tanto a comentarios negativos o positivos de la información que ahí es publicada.

De ahí que, por lo que hace a las dieciocho publicaciones de las que se vale la Diputada Local, para argumentar que el denunciado presuntamente ejerce violencia política en su contra; en apariencia del buen derecho y de manera preliminar, se puede determinar que se tratan de publicaciones que revisten la calidad de notas

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

informativas y que válidamente pueden formar en las y los usuarios una opinión informada, favorable o desfavorable hacia la persona servidora pública denunciada.

Máxime que la quejosa no aportó algún otro elemento probatorio que permita presumir a esta autoridad que las publicaciones fueron pagadas, contratadas o difundidas por el servidor público denunciado, con el objeto de denigrarla o menoscabarla en el ejercicio de sus derechos políticos electorales.

Por lo que, válidamente se puede determinar que se trata de contenidos aparentemente no contratados y que están alojados en páginas de internet de medios informativos o periodísticos.

Es decir, la información contenida en medios periodísticos (a diferencia de la propaganda pagada o contratada), goza de una protección mayor que implica un dique o freno adicional para injerencias o intervenciones por parte de las autoridades, a fin de privilegiar la libertad de prensa y de información, consustancial en todo régimen democrático.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis XVI/2017, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto es el siguiente:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA. — *De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector e información pública. r al constituir el eje central de la circulación de ideas. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en*

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Como se advierte, el máximo tribunal en la materia determinó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector, al constituir un eje central para la libre circulación de ideas e información pública, por lo que existe una presunción de licitud de las publicaciones que realicen, a menos que exista una prueba en contrario, lo que no ocurre en el caso.

Por tanto, al tratarse de publicaciones de carácter informativo que se encuentran alojadas en páginas electrónicas y que las mismas corresponden a medios de comunicación, que se encuentren dirigidas a personas con intereses comunes, es que las mismas gozan de protección especial en beneficio de garantizar el derecho de la libertad de expresión y de prensa.

No obstante, esta Comisión considera pertinente analizar las ligas electrónicas, a fin determinar si se actualizan o no los elementos constitutivos de VPMRG, que hagan procedente el dictado de la medida cautelar en favor de la denunciante.

2. Metodología

En este sentido, a continuación, se procederá analizar, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, los elementos señalados por la Sala Superior del TEPJF en la **Jurisprudencia 21/2018**, misma que establece:

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 6°, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

*advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: **1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, y 5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.** En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.*

[Lo resaltado es propio]

De lo anterior se tiene que los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política en razón de género, son los siguientes:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien **en el ejercicio de un cargo público;**

II. **Es perpetrado por el Estado o sus agentes**, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

III. Es **simbólico, verbal**, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

IV. Tiene por objeto o resultado **menoscabar o anular** el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres; y

V. **Se basa en elementos de género**, es decir: 1. se dirige a una mujer por ser mujer, 2. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

De igual manera, esta Comisión estima oportuno hacer uso de la metodología implementada por la Sala Superior del TEPJF relacionada con el análisis del lenguaje para identificar los estereotipos de género que configuren Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²⁷, en el que se establecen los parámetros siguientes:

1. Establecer el contexto en que se emite el mensaje,
2. Precisar la expresión objeto de análisis,
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras,
4. Definir el sentido del mensaje a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual se deberá considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socio-culturales del interlocutor.
5. Verificar la intención en la emisión del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito de discriminar a las mujeres.

Tal metodología abona en la construcción **de parámetros objetivos y razonables**, a fin de **acortar la discrecionalidad y subjetividad** en el juicio de las manifestaciones; lo que otorga mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía, a partir de conclusiones claras que permiten determinar si se está o no ante una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género. Lo que abona al principio de legalidad y certeza jurídica en la emisión de las resoluciones.

²⁷ Cfr. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-602/2022** y **acumulados**, disponible para consulta en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/REP/602/SUP_2022_REP_602-1175640.pdf.

3.Caso concreto

En su escrito de fecha veintitrés de febrero, presentado ante este OPLE el veinticuatro siguiente, la denunciante mencionó que, con motivo de las declaraciones que realizó el Secretario de Gobierno en distintos medios de información, está siendo revictimizada, lo cual, en su concepto podrían constituir un supuesto de VPMRG.

Asimismo, en el diverso recibido el nueve de marzo, la quejosa manifestó que continúa siendo revictimizada con motivo del pronunciamiento que servidoras públicas suscribieron en favor del servidor público denunciado, a fin de rechazar que haya cometido violencia política en su contra.

De ahí que, se puede entender que acude a solicitar se dicten medidas cautelares en su favor, para el efecto de **retirar** o **eliminar** de los medios de comunicación, este tipo de declaraciones y pronunciamiento, que pudieran constituir violencia política en su contra, por razón de género.

Además que, si bien es cierto, de los escritos no se advierte que la denunciante manifieste algún temor fundado de que se continúen realizando declaraciones y/o pronunciamientos que la victimicen, lo cierto es que, al relacionar el escrito primigenio con el diverso de fecha veintitrés de febrero y nueve de marzo, es dable determinar que su intención también es que tales conductas **no se repitan en lo subsecuente**, en virtud que pudieran resultar lesivas a su derecho de desempeñar el cargo de Diputada al cual fue electa, libre de violencia en razón de género.

Por tanto, se colige que la Diputada Local, por una parte solicita: **retirar o eliminar** de los medios de comunicación el contenido alojado que supuestamente la

revictimiza, y por otro lado, también busca: **inhibir o detener una conducta ilícita o en su caso, evitar su repetición**, para el efecto que se ordene al Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, **se abstenga de realizar expresiones similares a las efectuadas ante medios de comunicación que la victimicen y que sean consideradas de VPMRG.**

4. Ligas electrónicas relativas a las declaraciones del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, en distintos medios de comunicación

4.1 Análisis

Al respecto, esta Comisión considera que **no se justifica la procedencia de la medida cautelar, por cuanto hace a que se ordene a los medios de comunicación, eliminar o retirar el contenido que supuestamente constituye violencia política contra la Diputada Local**, porque del contexto y estudio de las declaraciones que realizó el Secretario de Gobierno de Veracruz, ante distintos medios de comunicación, **en un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho**, no constituyen VPMRG que haga procedente el dictado en su favor.

Ello, debido a que, si bien el Secretario de Gobierno de Veracruz, realizó diversos señalamientos contra la denunciante que, pudieran considerarse ríspidos, fuertes e incómodos, lo cierto es que, estos no se encuentran relacionados con su condición de ser mujer, ni es posible observar que contengan estereotipos de género discriminatorios que hagan procedente el dictado de la medida cautelar; de ahí que, en un contexto general no se advierte VPMRG en ninguna de las notas periodísticas.

Para demostrar lo anterior, **en el presente apartado se realizará un estudio preliminar del material probatorio consistente en dos Actas: AC-OPLEV-OE-31-2023 y AC-OPLEV-OE-037-2023** relativas a la certificación de dos y nueve ligas

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

electrónicas, respectivamente, las cuales, **en atención a las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, es posible advertir que los once enlaces electrónicos pertenecen a medios de comunicación que abordan un tema en común,** que es, cubrir las declaraciones que realizó el Secretario de Gobierno, Eric Patrocinio Cisneros Burgos, con motivo de la denuncia que interpuso en su contra la Diputada Ruth Callejas Roldán.

Por tanto, esta Comisión estima necesario aplicar **el test de los elementos de VPMRG y el análisis de los componentes de estereotipos de género en el uso del lenguaje**, conforme a lo siguiente:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se actualiza, debido a que se suscita en el caso de una persona que ha sido electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Diputada Local del H. Congreso del Estado de Veracruz.

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Se actualiza, en virtud que las expresiones fueron emitidas por el actual Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, quien es un agente estatal y puede perpetrar actos de VPMRG²⁸.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

²⁸ Conforme con el último párrafo del artículo 20 bis de la Ley para erradicar la violencia.

No se actualiza, porque las expresiones difundidas no contienen estereotipos de género discriminatorios, conforme a las siguientes consideraciones:

¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?

Para el análisis del contexto, se consideran las siguientes circunstancias:

-Es un hecho notorio que entre el diecinueve y veinte de febrero, los medios de comunicación **“Diario de Xalapa”, “Al Calor Político”, “Heraldo”, “Diario del Istmo”, “Palabras Claras”, “Blog Expediente”, “Imagen del Golfo”, “Elementos MX”, “AvcNoticias”, “Head Topics México” y “Vanguardia de Veracruz”** publicaron notas periodísticas derivado de una entrevista que realizó el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.

-Existen elementos de prueba²⁹ que dan cuenta que el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, realizó expresiones ante distintos medios de comunicación.

-También es un hecho notorio que la diputada local es militante y/o simpatizante de Movimiento Ciudadano y fue postulada por dicho partido para el cargo público que ocupa, esto es, como Diputada Local.

En este sentido, está demostrado que, durante los días diecinueve y veinte del mes de febrero diversos medios de comunicación brindaron cobertura, redacción y publicación de la entrevista que realizó el Secretario de Gobierno de Veracruz.

²⁹ Tal y como se advierte del Acta AC-OPLEV-OE-37-2023.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Asimismo, se puede determinar que los hechos dados a conocer por el servidor público consisten en manifestaciones y/o expresiones realizadas a modo de entrevista, las cuales tiene como objeto contextualizar, la causa por la que, en su consideración, fue denunciado por expresiones que constituyen VPMRG.

Por tanto, es posible determinar que las declaraciones, solamente estuvieron en caminadas a atender una pregunta que realizó un medio de comunicación y que, fueron retomadas para su difusión por diversos de ellos.

De este modo, si bien las expresiones vertidas se consideran una opinión por parte del denunciado, ello no significa que por sí solo implique violencia política en contra de la Diputada, puesto que no le afecta el derecho al libre ejercicio del cargo.

¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?

De conformidad con las Actas: **AC-OPLEV-OE-031-2023** y **AC-OPLEV-OE-037-2023**, es posible advertir, que las once notas periodísticas, tienen como tema en común, las expresiones siguientes:

- *"...Sigo sosteniendo lo mismo: a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y que grupos minoritarios avancemos en la vida pública...". Diario de Xalapa, 19 de febrero.*
- *"...a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como se y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Veán de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...". Al Calor Político, 19 de febrero.*

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

- “...Yo sigo sosteniendo lo mismo, a los negros y a los afrodescendientes nos han querido detener como sea y ahora quieren usar instituciones, porque ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como caciques en los sindicatos. Entonces creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...”. **El Heraldo de Xalapa, 20 de febrero.**
- “...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre que nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...”. **Diario del Istmo, 19 de febrero.**
- “...Ya es un asunto trillado, sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y y o [sic] quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...” **Palabras Claras, 19 de febrero.**
- “Uno: “Nos persiguen a los negros”. Dos: “Ruth Callejas pertenece a la familia de caciques”. Tres: “Juzguen a los afrodescendientes... con perspectiva, como a las mujeres”. **Blog Expediente, 20 de febrero.**
- “...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...”. **Imagen del Golfo, 19 de febrero.**
- “...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el Gobierno es suyo y quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...” **ElementosMX, 19 de febrero.**
- “...Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo, y no

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

quieren que grupos minoritarios cómo el que representa un servidor avancen en la vida pública...” **AvcNoticias, 19 de febrero.**

- “...quieren perseguirnos a “los negros”, insiste EricCisnerosB , denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques”, afirma...” **Head Topics México, 20 de febrero.**
- “...Pidió que se analizara de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos...” **Vanguardia de Veracruz, 20 de febrero.**

¿Cuál es el significado de las palabras en lo individual y en su conjunto?

En lo **individual**, es posible tomar como palabras en común y principales del contexto de la entrevista, las siguientes: “**Cacique**” y “**Sindicato**”.

La palabra *cacique*, según el diccionario de la real academia,³⁰ tiene diferentes acepciones:³¹

1. m. y f. Gobernante o jefe de una comunidad o pueblo de indios.
2. m. y f. Persona que en una colectividad o grupo ejerce un poder abusivo.
3. m. y f. Persona que en un pueblo o comarca ejerce excesiva influencia en asuntos políticos.
4. f. coloq. p. us. Mujer del cacique.

Por su parte, la frase *sindicato*, según el diccionario de la real academia,³² significa³³:

³⁰ Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE.

³¹ Cfr. <https://dle.rae.es/cacique?m=form>

³² Diccionario de la lengua española | Edición del Tricentenario | RAE - ASALE.

³³ Cfr. <https://dle.rae.es/sindicato?m=form>

1. m. Asociación de trabajadores para la defensa y promoción de sus intereses.
2. m. Junta de síndicos.

Ahora, se procede analizar en su **conjunto** las palabras:

Al respecto, se puede determinar que, la expresión *cacique* y *sindicatos*, al relacionarlas, busca hacer referencia a **los jefes o líderes de determinada asociación de trabajadores.**

¿Cuál es el sentido de la expresión a partir de las condiciones socioculturales del interlocutor?

Tomando en consideración el contenido íntegro de las notas periodísticas, se advierte lo siguiente:

-Las expresiones, tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia por VPMRG, interpuesta en su contra.

-Por cuanto hace a las siguientes expresiones:

“...ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”

“...y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

“... ahora quieren usar instituciones, por que ustedes vean de dónde proviene esa denuncia...”.

“...ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”.

“... ustedes vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos ...”.

“...Ruth Callejas pertenece a la familia de caciques...”

“...siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”.

“..._Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos...”.

“...Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos...”.

“...quieren perseguirnos a “los negros”, insiste Eric Cisneros B, denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques...”.

“...de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos...”.

De manera preliminar, es posible advertir que no tiene el propósito de denostar o denigrar a la Diputada Local, ni a ella ni su familia, **sino más bien, relacionar que ella viene de una familia de jefes o líderes sindicales.**

Lo anterior, ya que, si bien es cierto, las declaraciones pueden tornarse fuertes, incómodas y hasta agresivas, lo cierto es que, estas se emitieron en el contexto de una respuesta a una pregunta, que se relaciona con una denuncia legal interpuesta en su contra.

Por tanto, dichas manifestaciones no pueden considerarse que se dirigen a ella para violentarla, ni mucho menos para denigrarla o denostarla, sino más bien, el servidor público tiene la intención de dar a conocer su postura respecto de la controversia legal en la que él es parte y sobre la cual considera tiene la intención de detener su carrera política por su condición de pertenecer a un grupo vulnerable, como lo son las personas afroamericanas.

¿Cuál es la intención en la emisión del mensaje?

Del análisis concatenado y contextualizado de las expresiones emitidas en la entrevista, se considera que la intención del servidor público es dar a conocer su postura respecto de la denuncia interpuesta y que él considera se está utilizando a las instituciones en su contra, con la intención de detenerlo.

Asimismo, se advierte que el propósito de la entrevista es externar la idea de que se utiliza a las instituciones electorales con la intención de incrementar la discriminación que ha habido sobre los grupos vulnerables con los cuales él se identifica, en este caso, los afroamericanos.

Del mismo modo, es posible determinar que, si bien el denunciado utiliza la palabra cacique, este no la refiere en un contexto de superioridad o inferioridad, ni con el objeto denigrar o denostar a la denunciante, mucho menos afectarla en el ejercicio de sus derechos políticos electorales, sino más bien para referir que ella proviene de familia de jefes o líderes sindicales.

No obstante lo anterior, aun cuando fuera el caso que, las manifestaciones tienen el propósito de demostrar que al pertenecer a una familia de jefes o líderes magisteriales, ella los utiliza en su favor, este simple hecho por sí solo no puede

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

significar un supuesto de VPMRG, ya que, no se advierte en modo alguno, una afectación a sus derechos político-electorales.

Cabe destacar que los desplegados, título o nombres de las notas, en esta sede cautelar, pertenecen a los propios medios de comunicación, es decir, fueron éstos quienes decidieron como nombrar a la cobertura noticiosa respecto de la entrevista; por lo que, no puede atribuirse al denunciado los encabezados como: “De nuevo arremete Cisneros contra Ruth Callejas”.

De ahí que, se puede válidamente concluir que las expresiones sobre la denuncia interpuesta por la Diputada Local derivan del contexto de una entrevista en la que se da una explicación y una idea de la forma como el percibe una controversia legal en la que forma parte, sin advertirse por ese simple hecho, se tenga la intención de dañarla, ni mucho menos vulnerar su imagen, dignidad humana y capacidad para ejercer el cargo.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

No se actualiza, porque de las expresiones denunciadas no se advierten mensajes y/o expresiones orientadas a menoscabar o anular el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la **C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.**

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

No se actualiza, porque no se realizó en perjuicio directo o indirecto de la diputada³⁴, ni se vulneran sus derechos políticos-electorales, sino que están amparadas por la libertad de expresión en el debate político.

Se dirige a la Diputada por ser mujer. No, en virtud de que no se advierten elementos de género en las manifestaciones denunciadas, que tenga como fin demeritar la percepción de la denunciante como Diputada Local frente a la ciudadanía.

Implica un impacto diferenciado. No, porque el objetivo de la entrevista fue dar su punto de vista respecto de una controversia legal de la cual forma parte; de ahí que, con tales expresiones no se niega ni se demerita su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue electa.


Afecta desproporcionalmente a la denunciante. No, porque no hay un trato diferenciado con las personas del género masculino, pues únicamente se realizaron manifestaciones y/o expresiones críticas, inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.

Por lo anterior, esta Comisión, estima que las manifestaciones denunciadas, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **no contienen elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, en contra de la **C. Ruth Callejas Roldán**, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. Pues como ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, no toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad sexo-genérica.

³⁴ Artículo 6, I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Para mayor **exhaustividad**, se inserta una tabla que contiene un análisis concreto por cada una de las Actas y sus respectivas ligas electrónicas, especificando por qué sí se cumplen o no los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género:

| Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023 | | | | | | |
|---|--|-----------------|-----------|------------|-----------|----------|
| LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO | | | | | | |
| No. | Liga electrónica | | | | | |
| 1 | <p>https://www.diariodexalapa.com.mx/local/quienes-piensen-en-elecciones-son-ambiciosos-vulgares-senala-secretario-de-gobierno-9644032.html</p>  | Elemento | | | | |
| | | I | II | III | IV | V |
| | | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| <p>Extracto:</p> <p><i>El titular de la Secretaría de Gobierno, Éric Patrocinio Cisneros Burgos afirmó que no está buscando un cargo de elección popular y señaló que quienes están pensando en elecciones en un periodo que no es electoral son "ambiciosos vulgares". En entrevista, tras la conmemoración del CX aniversario de la creación del Ejército Mexicano que se realizó en las instalaciones del 63 Batallón de Infantería, ubicado en El Lencero, aseguró que está enfocado en cumplir con su trabajo.”; observo que a la derecha de tal texto están los logos de las redes sociales Facebook, Twitter, WhatsApp y Telegram, así como otro para compartir, hay una entrada a otra nota periodística, y luego continúa diciendo: “Nosotros no pensamos en elecciones, creen que estamos aspirando a participar en elecciones, pero lo que estamos buscando es que haya un cambio generacional en la vida pública de Veracruz, eso es más grande, los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares, se llamen como se llamen”, expuso. El funcionario fue cuestionado sobre la posibilidad de ser inscrito en el registro de personas Sancionadas por Violencia, tras la denuncia en su contra presentada por la diputada local de Movimiento Ciudadano, Ruth Callejas Roldán, por violencia política en razón de género, hecho que le</i></p> | | | | | | |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023


Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|----------|----|----|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p><i>impediría buscar un cargo de elección popular. Al respecto, argumentó que no está pensando en elecciones porque su encomienda es concluir su encargo como Secretario de Gobierno. "Yo soy Secretario de Gobierno, estoy trabajando en el servicio de los veracruzanos, en eso estoy totalmente empeñado y ocupado, quienes están pensando en elecciones en un tiempo en el que no es un proceso electoral, lo reitero y subrayo, son ambiciosos vulgares, y algunos no solamente piensan en eso, nada más están pensando en las plurinominales", expresó. "Se trata de un tema 'demasiado trillado'" "Sigo sosteniendo lo mismo: a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y que grupos minoritarios avancemos en la vida pública", argumentó.". Observo que hay más entradas a otras notas periodísticas, y luego continúa diciendo: "Sobre las declaraciones del magistrado presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que la sentencia en contra del Secretario de Gobierno tenga relación con su color de piel, Cisneros Burgos indicó que nunca se ha aplicado la justicia para los pueblos minoritarios. "Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido en contra de nosotros por siglos, algunos tienen expresiones legaloides, a los afros nos tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, soy el primer afro Secretario de Gobierno y eso a muchos no les gusta", manifestó."</i></p> <p>En lo específico: <i>"...ahora quieren usar a las instituciones para detenernos, ustedes vean de dónde proviene la denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos..."</i></p> <p>Del análisis a la liga electrónica certificada, se advierte que las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta por Diputada Local, y quien señala que ella proviene de familia de jefes o líderes sindicales.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | <p><i>https://www.alcalorpolitico.com/informacion/con-organos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-383381.html</i></p> <table border="1" data-bbox="1068 1709 1443 1911"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="1068 1709 1443 1780">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1068 1780 1143 1848">I</th> <th data-bbox="1143 1780 1218 1848">II</th> <th data-bbox="1218 1780 1292 1848">III</th> <th data-bbox="1292 1780 1367 1848">IV</th> <th data-bbox="1367 1780 1443 1848">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1068 1848 1143 1911">SÍ</td> <td data-bbox="1143 1848 1218 1911">SÍ</td> <td data-bbox="1218 1848 1292 1911">NO</td> <td data-bbox="1292 1848 1367 1911">NO</td> <td data-bbox="1367 1848 1443 1911">NO</td> </tr> </tbody> </table> | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | |

Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| |  |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>“El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, afirmó que los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen a igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres. Además, el funcionario estatal calificó de “legaloide” la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada. Cabe recordar que el pasado 8 de febrero la Sala Superior revocó, por mayoría de cinco votos, la determinación de la Sala Regional Xalapa que desechó una demanda de la diputada veracruzana de MC, Ruth Callejas Roldán, quien acusó a Cisneros Burgos de haber emitido expresiones constitutivas de violencia política de género; con dicho fallo ahora deberá abrirse un procedimiento sancionador para determinar si Cisneros Burgos incurrió en dicha falta o no.”.</i> observo otro anuncio publicitario y luego continúa diciendo: <i>““Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no crean que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha y por esa lucha seguimos aquí”, mencionó Cisneros Burgos. Reiteró que familias de “caciques”, como la de la diputada que tiene una arraigada injerencia sobre la Sección 32 del SNTE, están utilizando a los tribunales para perjudicar a las personas afrodescendientes en Veracruz. “No los órganos electorales, personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de 5 siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, no sé si ustedes ya lo sepan, pero hoy a los afros ya nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo.” Hay otro anuncio publicitario y luego continúa diciendo: “Recordó que es el primer secretario de Gobierno afro de Veracruz, hecho que desde su perspectiva genera inconformidad “para muchos”. Ante la posibilidad de que sea inscrito en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, lo que le impediría contender por cargos públicos, el secretario minimizó el procedimiento ordenado por la Sala Superior del TEPJF. “Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo</i></p> |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Actas: AC-OPLEV-OE-031-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| | <p><i>sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como se y ahora quieren usar las instituciones para deternernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública”.</i> Advierto otro anuncio publicitario y luego sigue: <i>“Finalmente subrayó que las personas afrodescendientes seguirán luchando en Veracruz, aunque en su caso su objetivo no es buscar una candidatura: “Los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares, se llamen como se llamen”</i></p> <p>En lo específico: <i>“...y ahora quieren usar las instituciones para deternernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos...”</i></p> <p>Del análisis a la liga electrónica certificada, se advierte que las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en su contra. Y que dicha persona, proviene de familia de jefes o líderes sindicales.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p> |

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | |
|-----|---|----------|----|-----|----|----|
| 3 | https://heraldodexalapa.com.mx/xalapa/78769-de-nuevo-arremete-cisneros-contra-ruth-callejas.html | Elemento | | | | |
| | | I | II | III | IV | V |
| | | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

No.

Liga electrónica




Extracto:

“La acusa de pertenecer a familia cacique de los sindicatos. Yhadira Paredes Emiliano Zapata Eric Cisneros Burgos, secretario de Gobierno de Veracruz (Segob), calificó como trillado el tema de las acusaciones en su contra por violencia política en razón de género en contra de la diputada local Ruth Callejas, luego de que la presidenta del Consejo General del OPLE señalara que tendría que ser el Tribunal Electoral el que decida la sanción. “Yo sigo sosteniendo lo mismo, a los negros y a los afrodescendientes nos han querido detener como sea y ahora quieren usar instituciones, por que ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como caciques en los sindicatos. Entonces creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública”. Entrevistado en el marco de la conmemoración de la creación del Ejército Mexicano consideró que las instituciones son “muy legaloides” y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios. “Personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido contra nosotros en cinco siglos, no digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides”. Incluso, Cisneros Burgos argumentó que a los afrodescendientes los tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente, como ocurre con las mujeres que debe aplicar la justicia con perspectiva de género. Cuestionado en torno a si podría venirse abajo cualquier aspiración política en el proceso electoral próximo, de ser inscrito en el padrón de agresores respondió “nosotros no pensamos en elecciones, se equivocan, se confunden los que creen que estamos aspirando a participar en elecciones. Nosotros estamos aspirando a que haya un cambio generacional en la vida pública de Veracruz y de México”. Y consideró que quienes están pensando en las elecciones en un tiempo donde no hay proceso electoral son “ambiciosos vulgares” y algunos no solo piensan en eso, también están pensando en plurinominales, pero “yo no”. Por otra parte, luego de asegurar que no cuenta con información sobre presuntos aviadores en las nóminas de dependencias estatales, el secretario de Gobierno de Veracruz aseguró que él no tiene un solo familiar en la Secretaría de Gobierno. “Nosotros estamos aquí por otras razones, nos mueven nuestras convicciones, ninguna ambición personal”

En lo específico:

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|---|----|----|--|--|----------|--|--|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p>“...Yo sigo sosteniendo lo mismo, a los negros y a los afrodescendientes nos han querido detener como sea y ahora quieren usar instituciones, por que ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como caciques en los sindicatos. Entonces creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...”.</p> <p>Del análisis a la liga electrónica certificada, se advierte que las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en su contra. Y que dicha persona, proviene de familia de jefes o líderes sindicales.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4 | <p>https://diariodelistmo.com/estatal/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50319011</p>  | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="1068 1016 1446 1087">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1068 1087 1143 1155">I</th> <th data-bbox="1143 1087 1218 1155">II</th> <th data-bbox="1218 1087 1292 1155">III</th> <th data-bbox="1292 1087 1367 1155">IV</th> <th data-bbox="1367 1087 1446 1155">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1068 1155 1143 1549">SÍ</td> <td data-bbox="1143 1155 1218 1549">SÍ</td> <td data-bbox="1218 1155 1292 1549">NO</td> <td data-bbox="1292 1155 1367 1549">NO</td> <td data-bbox="1367 1155 1446 1549">NO</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Extracto: Los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen al igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres en la entidad. Esto lo afirmó el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, quien además calificó de "legaloide" la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada. Cabe recordar que el pasado 8 de febrero la Sala Superior revocó, por mayoría de cinco votos, la determinación de la Sala Regional Xalapa que desechó una demanda de la diputada veracruzana de MC, Ruth Callejas Roldán, quien acusó a Cisneros Burgos de haber emitido</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023


Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica |
|-----|--|
| | <p><i>expresiones constitutivas de violencia política de género; con dicho fallo ahora deberá abrirse un procedimiento sancionador para determinar si Cisneros Burgos incurrió en dicha falta o no.</i></p> <p><i>“Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no creen que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha y por esa lucha seguimos aquí”, mencionó Cisneros Burgos.”</i></p> <p><i>Reiteró que familias de “caciques”, como la de la diputada que tiene una arraigada injerencia sobre la Sección 32 del SNTE, están utilizando a los tribunales para perjudicar a las personas afrodescendientes en Veracruz. “No los órganos electorales, personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de 5 siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, no sé si ustedes ya lo sepan, pero hoy a los afros ya nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo”. Recordó que es el primer secretario de Gobierno afro de Veracruz, hecho que desde su perspectiva genera inconformidad “para muchos”. Ante la posibilidad de que sea inscrito en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, lo que le impediría contender por cargos públicos, el secretario minimizó el procedimiento ordenado por la Sala Superior del TEPJF”.</i></p> <p><i>“Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública”.</i></p> <p><i>“Finalmente subrayó que las personas afrodescendientes seguirán luchando en Veracruz, aunque en su caso su objetivo no es buscar una candidatura: “Los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares, se llamen como se llamen”</i></p> <p>En lo específico:</p> <p><i><u>“...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre que nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...”.</u></i></p> <p>En el mismo sentido del análisis de la liga electrónica anterior, se advierte que las expresiones, tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta por una persona que proviene de familia de jefes o líderes magisteriales.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, tampoco se advierten elementos, ni si quiera de forma indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</p> |
| 5 | Elemento |


Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | I | II | III | IV | V |
|-----|---|----|----|-----|----|----|
| | <p>https://palabrasclaras.mx/estatal/con-argumentos-minusculos-eric-cisneros-tilda-de-cacique-a-diputada-ruth-callejas/</p>  | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>“El titular de la Secretaría de Gobierno (SEGOB), Eric Cisneros Burgos, aseguró que aquellos que ya piensan en las elecciones del 2024 son “ambiciosos vulgares”, incluso por ya pensar en las posiciones plurinominales, mientras él sólo está interesado en su trabajo en la dependencia. Entrevistado, mencionó que hay gente que cree que él ya piensa en algún puesto de elección popular para el siguiente proceso, lo cual no es verdad, sino están confundidos los que piensan lo contrario. “No pensamos en elecciones, no se confundan, los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones, los que piensan en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen... No solo piensan en eso sino también piensan en las plurinominales, yo no.” Sobre las declaraciones del dirigente estatal del PAN, en Veracruz, Federico Salomón, sobre familiares aviadores en diversas dependencias, Cisneros Burgos, puntualizó que él no tiene a nadie en la SEGOB, pues se encuentra en la dependencia por otras razones, no por ambición personal. Así mismo, respecto a la denuncia en su contra por violencia política en razón de género en contra de la diputada Ruth Callejas, aseguró que los caciques de sindicatos magisteriales quieren utilizar los órganos electorales en contra de grupos minoritarios que buscan avanzar en la vida pública.”. Advierto que hay un recuadro con acceso a otra nota periodística, y luego continúa el texto de la que me encuentro certificando, diciendo: “Ya es un asunto trillado, sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo y y o quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública”., finalizó.”.</i></p> <p>En lo específico:</p> <p><i>“...Ya es un asunto trillado, sigo sosteniendo lo mismo, <u>ustedes vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos</u>, creen que el gobierno es suyo y y o [sic] quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...”</i></p> | | | | | |


Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | Elemento | | | | |
|-----|--|----------|----|-----|----|----|
| | | I | II | III | IV | V |
| | <p>De nueva cuenta, se advierte que las expresiones, tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en su contra. Y que dicha persona proviene de familia de jefes o líderes magisteriales.</p> <p>En consecuencia, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos, ni si quiera de forma indiciaria, que pudieran acreditar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</p> | | | | | |
| 6 | <p>https://www.blog.expediente.mx/nota/48164/periodico-de-veracruz-portal-de-noticias-veracruz/nos-persiguen-a-los-negros-ric-cisneros-burgos</p>  | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>“Nos persiguen a los negros: Éric Cisneros Burgos”</i> y luego dice: <i>“Secretario de Gobierno, la víctima... El secretario General de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, está denunciando en la autoridad electoral. Se excedió con la diputada Ruth Callejas Roldán en comparecencia legislativa. Entonces, ahora, se defiende con el siguiente argumento:”</i>;</p> <p><i>“Uno: “Nos persiguen a los negros”.</i></p> <p><i>Dos: “Ruth Callejas pertenece a familia de caciques”.</i></p> <p><i>Tres: “Juzguen a los afrodescendientes... con perspectiva, como a las mujeres”.</i></p> <p><i>El poderoso “Dos de Palacio”, la víctima.</i></p> <p><i>El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro, solidario con Ruth Callejas.”.</i></p> <p>En lo específico:</p> | | | | | |

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | Elemento | | | | |
|-----|---|----------|----|-----|----|----|
| | | I | II | III | IV | V |
| | <p>“...Uno: <u>“Nos persiguen a los negros”</u>. Dos: <u>“Ruth Callejas pertenece a la familia de caciques”</u>. Tres: <u>“Juzguen a los afrodescendientes... con perspectiva, como a las mujeres”</u>”</p> <p>En el mismo sentido, con esta liga, solamente se puede advertir que el servidor público hace referencia a que la Diputada Local pertenece a familia de líderes, el cual, al concatenar con el resto de las publicaciones, se puede considerar, que se refiere a jefes o líderes sindicales.</p> <p>Razón evidente por la cual, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p> | | | | | |
| 7 | <p>https://imagedelgolfo.mx/xalapa/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50318972</p>  | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>“Los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen al igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres en la entidad Esto lo afirmó el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, quien además calificó de “legaloide” la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada. Cabe recordar que el pasado 8 de febrero la Sala Superior revocó, por mayoría de cinco votos, la determinación de la Sala Regional Xalapa que desechó una demanda de la diputada veracruzana de MC, Ruth Callejas Roldán, quien acusó a Cisneros Burgos de haber emitido expresiones constitutivas de violencia política de género; con dicho fallo ahora deberá abrirse un</i></p> | | | | | |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|----------|-----|----|---|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p><i>procedimiento sancionador para determinar si Cisneros Burgos incurrió en dicha falta o no.</i> Debajo puedo ver un recuadro gris con una franja vertical azul en su extremo izquierdo, dentro del cual hay unas comillas de apertura color azul y luego dice lo siguiente: “<i>Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no crean que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha y por esa lucha seguimos aquí</i>”, mencionó Cisneros Burgos.”. Debajo leo lo siguiente a manera de título: “CACIQUES DENUNCIAN VIOLENCIA” y luego dice lo siguiente: “<i>Reiteró que familias de “caciques”, como la de la diputada que tiene una arraigada injerencia sobre la Sección 32 del SNTE, están utilizando a los tribunales para perjudicar a las personas afrodescendientes en Veracruz. “No los órganos electorales, personas están queriendo utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de 5 siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, no sé si ustedes ya lo sepan, pero hoy a los afros ya nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo”. Recordó que es el primer secretario de Gobierno afro de Veracruz, hecho que desde su perspectiva genera inconformidad “para muchos”. Ante la posibilidad de que sea inscrito en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, lo que le impediría contender por cargos públicos, el secretario minimizó el procedimiento ordenado por la Sala Superior del TEPJF.”.</i></p> <p>En lo específico:</p> <p><u><i>“...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo; a los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea y ahora quieren usar las instituciones para detenernos. Vean de donde proviene esa denuncia, de una familia que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios como el que representa un servidor avance en la vida pública...”.</i></u></p> <p>Del análisis al enlace electrónico, se advierte que las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en por la Diputada Local, la cual refiere que proviene de familia de jefes o líderes magisteriales.</p> <p>Razón evidente por la cual, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la quejosa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 8 | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="224 1591 1068 1665" rowspan="3"><i>https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/</i></th> <th colspan="5" data-bbox="1068 1591 1443 1665">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1068 1665 1144 1738">I</th> <th data-bbox="1144 1665 1221 1738">II</th> <th data-bbox="1221 1665 1297 1738">III</th> <th data-bbox="1297 1665 1373 1738">IV</th> <th data-bbox="1373 1665 1443 1738">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1068 1738 1144 1795">SÍ</td> <td data-bbox="1144 1738 1221 1795">SÍ</td> <td data-bbox="1221 1738 1297 1795">NO</td> <td data-bbox="1297 1738 1373 1795">NO</td> <td data-bbox="1373 1738 1443 1795">NO</td> </tr> </tbody> </table> | <i>https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/</i> | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| <i>https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/</i> | Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | I | | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | |
| | SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | |

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

No.

Liga electrónica



Extracto:

“El titular de la Secretaría de Gobierno (SEGOB), Eric Cisneros Burgos, aseguró que aquellos que ya piensan en las elecciones del 2024 son “ambiciosos vulgares”, incluso por ya pensar en las posiciones plurinominales, mientras él sólo está interesado en su trabajo en la dependencia.”. Advierto que hay publicidad ajena a la página y luego continúa diciendo: “Entrevistado, mencionó que hay gente que cree que él ya piensa en algún puesto de elección popular para el siguiente proceso electoral, lo cual no es verdad, sino están confundidos los que piensan lo contrario.”


“No pensamos en elecciones, no se confundan, los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones, los que piensan en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen... No solo piensan en eso sino también piensan en las plurinominales yo no.”. Ya fuera de dicho recuadro continúa el texto de la nota diciendo: “Sobre las declaraciones del dirigente estatal del PAN, en Veracruz, Federico Salomón, sobre familiares aviadores en diversas dependencias, Cisneros Burgos, puntualizó que él no tiene a nadie en la SEGOB, pues se encuentra en la dependencia por otras razones, no por ambición personal.”. Así mismo, respecto a la denuncia en su contra por violencia política en razón de género en contra de la diputada Ruth Callejas, aseguró que los caciques de sindicatos magisteriales quieren utilizar los órganos electorales en contra de grupos minoritarios que buscan avanzar en la vida pública.”. “Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el Gobierno es suyo y quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública.”, finalizó”

En lo específico:

“...Ya es un asunto demasiado trillado y yo sigo sosteniendo lo mismo, ustedes vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el Gobierno es suyo y quieren que grupos minoritarios avancen en la vida pública...”

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|--|----|----|--|--|----------|--|--|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p>De lo anterior, se advierte que las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en su contra. Y que dicha persona proviene de familia de jefes o líderes magisteriales.</p> <p>Por tanto, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la denunciante.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9 | <p>https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/339188/cisneros-pide-ser-juzgado-con-perspectiva-afrodescendiente-por-organos-electorales.html</p>  | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="1068 789 1445 856">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1068 856 1143 924">I</th> <th data-bbox="1143 856 1218 924">II</th> <th data-bbox="1218 856 1292 924">III</th> <th data-bbox="1292 856 1367 924">IV</th> <th data-bbox="1367 856 1445 924">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1068 924 1143 1356">SÍ</td> <td data-bbox="1143 924 1218 1356">SÍ</td> <td data-bbox="1218 924 1292 1356">NO</td> <td data-bbox="1292 924 1367 1356">NO</td> <td data-bbox="1367 924 1445 1356">NO</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>Una familia que ha sido “Cacique” de sindicatos magisteriales, intentan utilizar los órganos electorales para perjudicar “al primer hombre afrodescendiente” que ocupa la secretaría de Gobierno en Veracruz, indicó el secretario de Gobierno, Eric Patrocinio Cisneros Burgos. Apenas el viernes, el magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Reyes Rodríguez Mondragón informó que nada tiene que ver los argumentos del secretario de Gobierno Eric Patrocinio Cisneros Burgos en el sentido de que es ascendiente afroamericano, con la denuncia de la diputada local Ruth Callejas Roldan por violencia política en razón de género. Al cuestionarse a Ramírez Mondragón por las declaraciones de Cisneros Burgos en el sentido de que lo señalan porque es una persona con ascendencia afrodescendiente, el magistrado aseguró que el Tribunal analiza las acusaciones y no es así. En respuesta a estas declaraciones, el secretario de Gobierno respondió que en caso de ser juzgado por los Órganos Electorales, las autoridades deberán hacerlo con perspectiva de afrodescendiente, así como las mujeres exigen la perspectiva de género. Cisneros Burgos expresó que hay personas con intenciones de utilizar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido a lo largo de cinco siglos. “No digo que los órganos, sino que los quieren utilizar y algunos tienen expresiones totalmente legaloides, ahora a los afros nos tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente como las mujeres con perspectiva de género” pidió. En cuanto a la</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |


Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE
VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------|---|-----------|----|----|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p><i>solicitud de la diputada local Ruth Callejas Roldan al Organismo Público Local Electoral de Veracruz (OPLE) de inscribir a Cisneros Burgos, en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres, luego de la resolución que otorgaron los magistrados de la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el secretario de Gobierno respondió que es un tema “trillado”. Expresó: “Ya es un asunto demasiado trillado, sigo sosteniendo lo mismo a los negros, a los afrodescendientes nos quieren detener cómo sea y ahora quieren usar instituciones para detenernos”. Hay que mencionar que los Magistrados federales determinaron que el OPLE de Veracruz tendrá que revisar a fondo las respuestas que dio el Secretario de Gobierno a la diputada en el marco de su comparecencia ante el Congreso local en diciembre del 2022, lo que podría configurarse como violencia política de género. Sobre este tema, Cisneros Burgos señaló: “Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo, y no quieren que grupos minoritarios cómo el que representa un servidor avancen en la vida pública”. Cisneros burgos descartó tener aspiraciones para obtener una candidatura en el proceso electoral 2023-2024 y criticó a los políticos que desde ahora se promueven. “No pensamos en elecciones, no se confundan, los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones, los que piensan en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen. No solo piensan en eso sino también piensan en las plurinominales yo no”. En cuanto a los señalamientos del presidente del Comité Directivo Estatal (CDE) del PAN Federico Salomón, de que en la secretaría de Gobierno, familiares de funcionarios cobran en la nómina sin trabajar, Cisneros Burgos negó las acusaciones. “No tengo datos al respecto, Con orgullo puedo decir que no tengo a nadie de mi familia en la secretaría de Gobierno, a pesar de ser veracruzano, que toda mi familia es veracruzana cuenqueña, estamos aquí por otras razones, no por ambiciones personales” finalizó.”</i></p> <p>En lo específico: <i>“...Vean de dónde proviene esa denuncia de una familia que tiene muchos años como cacique en los sindicatos, creen que el gobierno es suyo, y no quieren que grupos minoritarios cómo el que representa un servidor avancen en la vida pública...”</i></p> <p>Ahora bien, del análisis al contenido certificado de la UTOE, se advierten que las manifestaciones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta por la Diputada Local, además de referir que ella proviene de familia de jefes o líderes sindicales.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de VPMRG en contra de la quejosa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10 | <p><i>https://headtopics.com/mx/con-rganos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-35621488</i></p> <table border="1" data-bbox="1068 1717 1443 1915"> <thead> <tr> <th colspan="5">Elementos</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table> | Elementos | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elementos | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | |

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| |  |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>El Poder de la Verdad</i> Con órganos electorales, quieren perseguirnos a “los negros”, insiste Eric Cisneros B, denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques”, afirma Chécalo En Al calor El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, afirmó que los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen a...”; hay más publicidad y luego continúa diciendo: “El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, afirmó que los órganos electorales están siendo utilizados para discriminar a personas afrodescendientes, quienes actualmente deben de ser juzgados tomando en cuenta su origen a igual que pasa con la perspectiva de género para las mujeres. Además, el funcionario estatal calificó de “legaloide” la postura del presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), Reyes Rodríguez Mondragón, quien negó que el color de piel de Cisneros Burgos tenga relación con la sentencia que emitió el pleno en la que se plantea que el titular de la SEGOB en Veracruz sea investigado por violencia política de género en contra de una diputada</p> <p>En lo específico:</p> <p><u>“...quieren perseguirnos a “los negros”, insiste Eric Cisneros B, denuncia por violencia de género viene de Diputada con familia de “caciques”, afirma...”</u></p> <p>Por lo que de una completa lectura a la publicación de referencia y valorando el contexto del contenido de esta, se advierte las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en su contra, y que la responsable de hacerlo proviene de familia de jefes o líderes sindicales.</p> <p>En consecuencia, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos objetivos que pudieran constituir violencia política contra la denunciante.</p> |

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | |
|-----|---|--|--|--|--|
| | <p>https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/</p>  | | | | |
| 11 | <p>Extracto: <i>Las determinaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no llevan la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios, opinó el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos. Incluso, opinó que las expresiones del presidente de la Sala Superior, Reyes Rodríguez Mondragón, son “legaloides” luego de que negara que la sentencia que se analizará por violencia política en razón de género tenga que ver con su color de piel. “Ellos son muy legaloides y sus determinaciones no llevan la incorporación de la justicia de los pueblos minoritarios, nunca lo han hecho así, jamás. Los negros no crean que conquistamos la libertad por obra y gracia, la conquistamos por lucha”, opinó. En entrevista, negó que el Tribunal lo esté discriminando sino que personas están queriendo usar a los órganos electorales para incrementar la discriminación que ha habido de los pueblos afrodescendientes a lo largo de cinco siglos. En ese sentido, señaló que algunos tienen expresiones totalmente legaloides, ya que a los “afros” los tienen que juzgar con perspectiva afrodescendiente. Acusó que la intención de inscribirlo en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia de Género, ya es un asunto demasiado “trillado”. Reiteró que a los negros y a los afrodescendientes siempre los han querido detener, pero ahora quieren usar a instituciones para este fin. Pidió que se analizara de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos. “Entonces creen que el Gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios, como el que representa un servidor, avancen en la vida pública. “Sin embargo, los afrodescendientes que no decidimos venir a América ni a Veracruz, aquí estamos presentes desde hace 500 años y formamos parte de la sociedad y tenemos una cultura propia”, manifestó. Cisneros Burgos aseguró que todo tiene una parte de la cultura afrodescendiente y aquí seguirán los afrodescendientes y aquí permanecerán luchando por sus derechos plenos. Agregó que él es el primer afrodescendiente que es secretario de Gobierno, que a muchos no les gusta. Reiteró que está pensando en un cambio generacional en la vida pública de</i></p> | | | | |

| Elementos | | | | |
|-----------|----|-----|----|----|
| I | II | III | IV | V |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

| Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023 | |
|--|---|
| LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO | |
| No. | Liga electrónica |
| | <p>Veracruz y de México, lo cual es mucho más grande que una elección. “Los que piensan sólo en elecciones son ambiciosos vulgares se llamen como se llamen. Yo soy secretario de Gobierno y estoy empeñado permanentemente en el servicio de los veracruzanos”. “Quienes andan pensando en elecciones en un tiempo que no es proceso electoral lo reitero y subrayó: son ambiciosos vulgares y algunos, no sólo piensan en eso sino nada más están pensando en las plurinominales, yo no”, aseguró.”.</p> <p>En lo específico: <u>“...Pidió que se analizara de dónde proviene la denuncia, es decir, de la diputada Ruth Callejas, quien a su vez proviene de una familia que lleva muchos años como “cacique” en los sindicatos...”</u></p> <p>Se advierte que las expresiones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia interpuesta en su contra. Y que la responsable de realizarlo, proviene de familia de jefes o líderes sindicales.</p> <p>En consecuencia, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> |

A continuación, se procede a transcribir la entrevista realizada al Secretario de Gobierno de Veracruz, a fin de establecer el contexto de las notas periodísticas, las cuales, en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, decidieron cubrir la nota y difundirlo en su portal de noticias:

| Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|----|---|----------|----|----|--|--|---|----|-----|----|---|--|--|----|----|----|----|----|
| LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| No. | Video de la entrevista | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">1</th> <th rowspan="2">https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/</th> <th colspan="5">Elemento</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table> | 1 | https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/ | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | | | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| 1 | https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/ | | | Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | | | |
| | | SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | | | |

Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

No.

Video de la entrevista



Voz masculina 1: “Yo sigo sosteniendo lo mismo. A los negros y a los afrodescendientes siempre nos han querido detener como sea, y ahora quieren usar a instituciones para detenernos, porque pues ustedes vean de dónde proviene esa denuncia, de una familia, que tiene muchísimos años como cacique en los sindicatos. Tonces, eh, creen que el gobierno es suyo y no quieren que grupos minoritarios, como el que representa un servidor, pos avancen en la vida pública. Sin embargo, los afrodescendientes que no decidimos venir aquí a América, ni a Veracruz, aquí estamos presentes de hace quinientos años, formamos parte de esta sociedad, tenemos ya una cultura muy propia, lo que ustedes vieron aquí, todo es cultura afrodescendiente: el Toro Zacamandú, la Bamba, el Chuchumbé. Todo eso es cultura afrodescendiente tonce aquí estamos, aquí vamos a permanecer y vamos a seguir luchando por nuestros derechos plenos.”

Voz femenina 1: “Decía el presidente de la sala eh electoral, el señor Reyes, no recuerdo el apellido, que no tiene nada que ver con su color de piel sino más bien con los las expresiones que que habría hecho durante esta a este comparecencia.”

Voz masculina 1: “Bueno es que ellos son muy legaloides, y no eh determinan sus determinaciones no llevan eh la incorporación de la justicia a los pueblos minoritarios. Nunca lo han hecho así, jamás. Los negros, no crean que conquistamos la libertad porque obra y gracia, la conquistamos por lucha.”

Voz femenina 1: “Entonces (...)”

Voz masculina 1: “Y por esa lucha seguimos aquí.”

Voz femenina 1: “Entonces los órganos electorales eh, desde su punto de vista, ¿lo están discriminando por su color de piel? ¿No por una (...)”

Voz masculina 1: “No, no los órganos electorales (...)”

Voz femenina 1: “Pues es que si usted le (...)”

Voz masculina 1: “(...) personas están utilizando o queriendo utilizar a los órganos electorales para eh incrementar la discriminación que ha habido sobre nosotros a lo largo de cinco siglos. No digo que los órganos, digo que los quieren utilizar, y algunos tienen expresiones totalmente legaloides. No sé si

| Acta: AC-OPLEV-OE-037-2023 | |
|--|--|
| LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO | |
| No. | Video de la entrevista |
| | <p><i>ustedes ya lo sepan, pero hoy, los afros ya, nos tienen que inclusive juzgar con perspectiva afrodescendiente, ¿sí? como a las mujeres con perspectiva de género, así de sencillo. Y hoy, les voy a decir algo, que quizás muchos veracruzanos no sepan: soy el primer afro que es secretario de gobierno, y eso a muchos nos les gusta.</i></p> <p>Voz femenina 1: “Oiga, y ¿usted estaría en la condición de aspirar eh pro en el próximo proceso electoral y estaría teniendo puede ser inscrito en este registro personas...?”</p> <p>Voz masculina 1: “Nosotros no pensamos en elecciones, eso se equivocan, se confunden. Los que creen que nosotros estamos aspirando a participar en elecciones. Nosotros aspiramos a que haya un cambio generacional en la vida (...).”</p> <p>De lo anterior, se advierte que las manifestaciones realizadas tienen como fin, dar a conocer la postura y posicionamiento del C. Eric Patrocinio Burgos Cisneros, respecto de la denuncia en VPMRG, interpuesta en su contra. Esto, como una visión personal de como suceden las cosas.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género en contra de la quejosa.</p> |

A criterio de esta Comisión de Quejas y Denuncias, como ya se señaló de manera específica en cada una de las ligas electrónicas estudiadas, no se desprenden, siquiera indiciariamente, elementos probatorios que acrediten la VPMRG, o que actualicen algún estereotipo de género atribuido al Secretario de Gobierno de Veracruz.

Lo anterior, en virtud que, tales expresiones, **se encuentran amparadas bajo el ejercicio de la libertad de expresión**, ya que se tratan de manifestaciones externadas a modo de entrevista y que fueron cubiertas por medios de comunicación digital.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

En ese sentido, se **destaca que en el debate público existe un estándar amplio de la crítica y libertad de expresión hacia las mujeres en política,³⁵ ya sean candidatas o servidoras públicas electas por el voto popular.**

Ello, permite **juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones** al estar involucradas cuestiones de interés público,³⁶ siempre que no se vulnere la dignidad humana o discriminen a las personas.

Sin que ello suponga justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer que algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada en el debate público,³⁷ **para ello debe valorarse en cada caso, atendiendo las circunstancias y el contexto particular.**

Al respecto, la SCJN, ha identificado a la libertad de expresión como una garantía no absoluta, sino que está limitada para asegurar el respeto a los derechos y reputación de los demás, como lo establece el artículo 6 de la Constitución Federal, y como lo determinó la Primera Sala de la Corte en la **Tesis 1ª. CDXXI/2014 (10ª.)**, misma que se transcribe a continuación:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SE PRESUME QUE TODAS LAS FORMAS DE EXPRESIÓN SE ENCUENTRAN PROTEGIDAS POR LA CONSTITUCIÓN. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe la presunción de que todas las formas de expresión, independientemente de su contenido, se encuentran protegidas por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En contraposición, y por disposición expresa de la Convención, escapan de dicha

³⁵ Ver: SUP-REP-278/2021 y SUP-JDC-383/2017.

³⁶ Conforme a la jurisprudencia 11/2008 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, y la tesis: LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA. Registro 2004022. 1a. CCXXIII/2013 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, Julio de 2013, Pág. 562.

³⁷ Criterio similar se tomó al resolver el expediente SUP-JDC-383/2017.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

cobertura: toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. Asimismo, por mandato constitucional deben entenderse protegidas todas las formas de expresión. Dicha presunción sólo puede ser derrotada bajo razones imperiosas.

Por tanto, **la libertad de expresión tiene como limitante el respeto a los derechos, honra y reputación de los demás, y en esta materia, el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales, libre de violencia contra las mujeres.**

Lo anterior, pues si bien **en una democracia la política es un espacio de confrontación, debate y disenso**, porque se presentan diferentes expresiones ideológicas, de modo que tanto hombres como mujeres **se enfrentan a situaciones de conflicto y competencia fuerte y combativa**; también lo es que la violencia contra las mujeres trasciende a todos los sectores de la sociedad, independientemente de la clase, nivel educativo, ingresos, cultura, edad o religión, y por tanto, la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

En tales consideraciones, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y de discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, máxime que los derechos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, de acuerdo con lo establecido por la propia SCJN en la **Tesis 1a. XCIX/2014** de rubro: **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**³⁸.

³⁸ Cfr. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2005794&Clase=DetalleTesisBL>.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Ahora bien, del estudio realizado a cada una de las expresiones externadas en la entrevista, no se advierte algún lenguaje que pretenda intimidar o agredir a la denunciante, ni se advierte que las manifestaciones realizadas tengan por objeto denigrarla, denostarla o exhibirla públicamente por el hecho de ser mujer, ni ponen en duda su capacidad para ejercer el cargo para el cual fue elegida, sino que simplemente tiene como finalidad dar su opinión respecto de un tema en el cual se encuentra involucrado, lo cual no significa que se le revictimice en ningún caso.

En ese sentido, de las pruebas aportadas por la denunciante, valoradas en su conjunto y en el contexto en que se realizan, en apariencia del buen derecho, se puede concluir que constituyen una opinión que propicia la circulación de ideas, **de ahí que no se advierta que se trate de un ataque a la denunciante por el hecho de ser mujer, que realice un trato diferenciado o desproporcionado en razón de su género**, así como manifestación alguna que busque afectar su imagen pública por contener algún estereotipo de género.

Por otra parte, en la jurisprudencia **1a./J.31/2013 (10a.)** la SCJN ha considerado que **no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal**. Ya que se insiste, **las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública**.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que la libertad de expresión *“no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”*.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Ello se da en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse especialmente durante las campañas electorales -aunque en el caso no se esté frente a un proceso en curso-, sin que ello suponga reproducir o fomentar condiciones de desigualdad.³⁹

Es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto no se advierten elementos que pretendan suponer indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que exista violencia política por razón de género para que esta Comisión motive la concesión de la medida cautelar por cuanto a los nueve enlaces electrónicos en cuestión.**

Por tanto, conforme a la naturaleza de la medida cautelar y del estudio a las publicaciones denunciadas, es posible concluir que **no se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir**

³⁹ Criterios establecidos en la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-383/2017** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VPMRG o que actualicen el supuesto de revictimización, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

En consecuencia, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** otorgar la solicitud de medida cautelar, para el efecto de retirar o eliminar los enlaces electrónicos siguientes:

- <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/quienes-piensen-en-elecciones-son-ambiciosos-vulgares-senala-secretario-de-gobierno-9644032.html>
- <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/con-organos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-383381.html>
- <https://heraldodexalapa.com.mx/xalapa/78769-de-nuevo-arremete-cisneros-contraruth-callejas.html>
- <https://diariodelistmo.com/estatal/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50319011>
- <https://palabrasclaras.mx/estatal/con-argumentos-minusculos-eric-cisneros-tilda-de-cacique-a-diputada-ruth-callejas/>
- <https://www.blog.expediente.mx/nota/48164/periodico-de-veracruz-portal-de-noticias-veracruz/nos-persiguen-a-los-negros-ric-cisneros-burgos>

- <https://imagendelgolfo.mx/xalapa/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50318972>
- <https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/>
- <https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/339188/cisneros-pide-ser-juzgado-con-perspectiva-afrodescendiente-por-organos-electorales.html>
- <https://headtopics.com/mx/con-rganos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-35621488>
- <https://vanguardiaaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/>

5. Ligas electrónicas relativas al pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno en distintos medios de comunicación, por parte de diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y síndicas del Estado de Veracruz

5.1 Análisis

En cuanto a esto, la Comisión determina que, **no se actualiza la procedencia de la medida cautelar, en el sentido de ordenar a los medios de información, eliminar o retirar el contenido que supuestamente la revictimiza y que constituye violencia política contra la Diputada Local**, debido a que del contexto y estudio de las expresiones vertidas en el pronunciamiento desplegado por servidoras públicas federales y locales, ante diversos medios de comunicación, **en un análisis preliminar y en apariencia del buen derecho**, no se constituyen VPMRG que hagan procedente el dictado de la misma ni mucho menos se advierte algún tipo de estereotipo de género.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Para demostrar lo anterior, **en el presente apartado se realizará un estudio preliminar del material probatorio consistente en el Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022** relativa a la certificación de siete enlaces electrónicos, respectivamente, los cuales, **en atención a las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, es posible determinar que las siete ligas electrónicas pertenecen a medios de comunicación que abordan un tema en común,** que es, dar cobertura al comunicado que suscribieron distintas servidoras públicas.

Por tanto, esta Comisión estima necesario aplicar **el test de los elementos de VPMRG y el análisis de los componentes de estereotipos de género en el uso del lenguaje**, conforme a lo siguiente:

I. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Se actualiza, debido a que la C. Ruth Callejas Roldán fue electa y designada mediante voto popular para el ejercicio del cargo de Diputada Local del H. Congreso del Estado de Veracruz.

II. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

Se actualiza, en virtud que las expresiones fueron emitidas por el actual Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, quien es un agente estatal⁴⁰.

III. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico

⁴⁰ Conforme con el último párrafo del artículo 20 bis de la Ley para erradicar la violencia.

No se actualiza, porque las expresiones difundidas no contienen estereotipos de género discriminatorios, conforme a las siguientes consideraciones:

¿Cuál fue el contexto en el que se emitió el mensaje?

Para el análisis del contexto, se consideran las siguientes circunstancias:

-Es un hecho notorio que el veinticuatro de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, los medios de comunicación “**loseditores.com**”, “**AvcNoticias**”, “**Versiones**”, “**Agencia de +Noticias RTV**”, “**Diario de Xalapa**” y “**Plumas libres**”, difundieron un comunicado suscrito por Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas.

-Existen elementos de prueba⁴¹ que dan cuenta que servidoras públicas federales y locales suscribieron un pronunciamiento en favor del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, mismo que se difundió en distintos medios de comunicación.

-También es un hecho notorio que la diputada local es militante y/o simpatizante de Movimiento Ciudadano y fue postulada por dicho partido para el cargo público que ocupa, esto es, como Diputada Local.

En este sentido, está demostrado que, los días veinticuatro de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós, diversos medios de comunicación difundieron en sus portales de noticias, el pronunciamiento que realizaron servidoras públicas, para manifestar que las expresiones que pronunció el Secretario de Gobierno de

⁴¹ Tal y como se advierte del Acta AC-OPLEV-OE-37-2023.

Veracruz, durante su comparecencia ante el H. Congreso del Estado de Veracruz, no daña la integridad ni arroja algún indicio de violencia política.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura y contexto del pronunciamiento que suscribieron diversas servidoras públicas federales y locales, y que se difundió a través de distintos medios de comunicación, se advierte preliminarmente que, ellas solamente tratan de demostrar su opinión, sobre un tema de interés público y político.

De ahí que, si bien las palabras y expresiones que se observan en el comunicado de las servidoras públicas, puede parecer insidioso, estas no tienen un mensaje oculto, indivisible o coloquial que la denigre como Diputada Local, y mucho menos que la revictimice de modo alguno.

¿Cuáles son las expresiones objeto de análisis?

De conformidad con el Acta **AC-OPLEV-OE-037-2023**⁴², es posible advertir, que las siete notas periodísticas, tienen como tema en común, la expresión siguiente:

- ***“...El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo...”***
- ***“...Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género...”***

⁴² En atención a las reglas de la lógica, experiencia y sana crítica, esta expresión es la que tiene en común cada una de las ligas electrónicas que se analizan en el presente apartado. De ahí que se hace innecesaria su repetición al tratarse del mismo hecho.

- *Esto no es violencia política, es simplemente, un ejercicio de memoria. Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto.*⁴³

¿Cuál es el significado de las palabras en lo individual y en su conjunto?

Al respecto, se considera que, en el caso, las palabras se deben analizar en su conjunto y no de forma individual, en virtud de que las palabras vertidas en el pronunciamiento, contiene expresiones que tienen como fin dar la opinión de servidoras públicas federales y locales.

¿Cuál es el sentido de la expresión a partir de las condiciones socioculturales del interlocutor?

Tomando en consideración el contenido íntegro de las notas periodísticas, se advierte lo siguiente:

-El comunicado, tienen como fin dar a conocer el posicionamiento de diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas, por cuanto hace a que las expresiones que profirió el Secretario de Gobierno de Veracruz en su comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz, no dañan la integridad y tampoco asoman indicio de VPMRG.

-Por cuanto hace a las siguientes expresiones:

“...El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el

⁴³ Tal y como lo refiere la denunciante en el escrito de fecha nueve de marzo, visible a foja 4.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo...

“...las expresiones que el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado... no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género...”

“...No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”

De manera preliminar, es posible advertir que estas palabras no tienen el propósito de denostar o denigrar a la Diputada Local, ni mucho menos revictimizarla o ridiculizarla, **sino más bien, manifestar la opinión de distintas actoras políticas, en relación con las expresiones que realizó el Secretario de Gobierno durante su comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz.**

Lo anterior, ya que, si bien es cierto, en el debate político las declaraciones pueden tornarse fuertes e incómodas, lo cierto es que, estas se emitieron en el contexto de una respuesta a una pregunta, que se relaciona con una denuncia legal interpuesta en su contra.

Por tanto, dichas manifestaciones no pueden considerarse que se dirigen a ella para violentarla, ni mucho menos para denigrarla o denostarla, sino más bien, las servidoras públicas, con las palabras y/o expresiones desplegadas en el pronunciamiento suscrito, simplemente dan su postura ante un tema de interés público, lo cual constituye una crítica fuerte y severa, pero no una connotación exclusiva del género femenino o que tienda a victimizarla frente a los demás.

De ahí que, las expresiones no están dirigidas a victimizar a la denunciante con motivo de la denuncia interpuesta contra el servidor público, por el contrario, las manifestaciones forman parte del debate político abierto y fuerte que se da entre las

y los actores políticos, y que buscan dar a conocer su opinión o postura ante temas de interés público, como lo fue la comparecencia del Secretario de Gobierno de Veracruz.

¿Cuál es la intención en la emisión del mensaje?

Del análisis concatenado y contextualizado de las expresiones emitidas en la entrevista, se considera que las expresiones realizadas en favor del Secretario de Gobierno del estado de Veracruz, no buscan anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la Diputada Local, pues, se observa que dichas manifestaciones van dirigidas a respaldar las expresiones que el servidor público pronunció en su comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz.

Por ello, se considera que las expresiones que se observan en el pronunciamiento van dirigidas en un contexto de debate político, con un señalamiento o posicionamiento personal por parte de servidoras públicas locales y federales, sin que ello, signifique de modo alguno un supuesto de violencia política, ni de revictimización, en virtud que no se advierte que se le esté ocasionando un daño de tracto sucesivo por este motivo.

IV. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres

No se actualiza, porque de las expresiones denunciadas no se advierten mensajes y/o expresiones orientadas a menoscabar o anular el goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la **C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.**

V. Se basa en elementos de género, es decir: 1. Se dirige a una mujer por ser mujer, 2. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres; 3. Afecta desproporcionadamente a las mujeres

No se actualiza, porque no se realizó en perjuicio directo o indirecto de la diputada⁴⁴, ni se vulneran sus derechos políticos-electorales, sino que están amparadas por la libertad de expresión en el debate político.

Se dirige a la Diputada por ser mujer. No, en virtud de que no se advierten elementos de género en las manifestaciones denunciadas, que tenga como resultado victimizar o violentar a la denunciante.

Implica un impacto diferenciado. No, porque el objetivo del comunicado solamente demuestra opinión coincidente de Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas, en relación con las expresiones efectuadas en la comparecencia del Secretario de Gobierno de Veracruz.

Afecta desproporcionalmente a la denunciante. No, porque no hay un trato diferenciado con las personas del género masculino, pues únicamente se realizaron manifestaciones y/o expresiones críticas, inherentes al debate político.


Por lo anterior, esta Comisión, estima que las manifestaciones denunciadas, de manera preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, **no contienen elementos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género**, en contra de la **C. Ruth Callejas Roldán**, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. Pues como ha sido

⁴⁴ Artículo 6, I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

criterio de la Sala Superior del TEPJF, no toda expresión que implique o se dirija a las mujeres, se basa en su identidad sexo-genérica.

Para mayor **exhaustividad**, se inserta una tabla que contiene un análisis concreto por cada una de las ligas electrónicas, especificando por qué sí se cumplen o no los elementos que deben concurrir para analizar si los actos u omisiones actualizan la violencia política contra las mujeres en razón de género:

| Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022 | | | | | | |
|--|---|-----------------|----|-----|----|----|
| LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO | | | | | | |
| No. | Liga electrónica | | | | | |
| | https://loseditores.com/resumen/86211/-respaldan-diputadas-a-eric-cisneros-niegan-violencia-politica-de-genero | Elemento | | | | |
| |  | I | II | III | IV | V |
| | | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| 1 | <p>Extracto:</p> <p>“...El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo del pasado sábado. Por el contrario, lamentaron el uso “frívolo, politizado y faccioso” de una acusación que banaliza una conducta que, cuando sí existe, es un grave atentado para la democracia y para la construcción de una sociedad con equidad de género. La diputada Margarita Corro Mendoza, quien desde el pasado 5 de noviembre preside la Mesa Directiva del Congreso, señaló que “la experiencia de primera mano que tengo en mi interacción personal con el Secretario es que se trata de un político respetuoso de las mujeres, de nuestra participación política, de nuestra investidura, de nuestra dignidad y Derechos”. Recordó que antes de su incorporación a la Mesa Directiva, durante todo el año anterior ella fue la presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación, encargo legislativo que la llevó a mantener</p> | | | | | |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

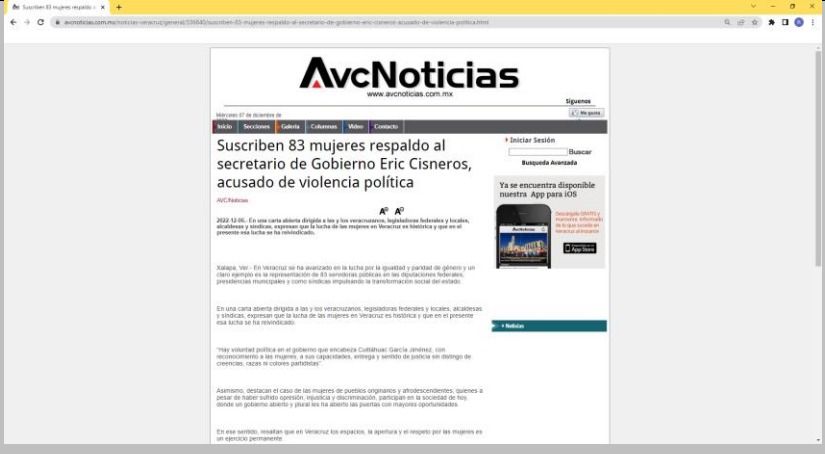
Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|---|---|----|----|--|--|----------|--|--|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p><i>un trato permanente con el Secretario de Gobierno. De hecho, presidiendo dicha Comisión, la diputada Margarita Corro fue la encargada de conducir la comparecencia del Secretario Cisneros en el 2021 y por ello “puedo dar testimonio de su conducta impecable con las mujeres”. Por su parte, para la diputada por el distrito de Xalapa I, Rosalinda Galindo Silva, las acusaciones frívolas de violencia política de género en realidad operan en contra de la causa feminista, porque banalizan algo que es muy serio. Las falsas acusaciones no afectan al Secretario y sí, en cambio, faltan al respecto a las mujeres que a lo largo de la historia en este país han sido víctimas, ellas sí, verdaderas víctimas, del silenciamiento y el ninguneo político de los hombres en el Poder, práctica que se ha erradicado en el gobierno de Cuitláhuac García Jiménez, dijo. Y es una falta de respeto para las mujeres porque trivializa algo que es muy grave y lo hacen parecer que cualquiera puede hacer una vacilada con eso, cuando no es así: la violencia política de género no es para invocarse a la ligera, con falta de sustancia y fundamento, por capricho, por agenda política, advirtió la Diputada. Recordemos que apenas en el 2018, en la Legislatura anterior, se alcanzó por primera vez la paridad de género en el Poder Legislativo de Veracruz y que hasta antes de esa fecha, las mujeres habían estado soslayadas de la representación popular, agregó. El uso faccioso y politizado de las falsas y apresuradas acusaciones de violencia política de género es inadmisibles, señaló la diputada local Magaly Armenta Oliveros. Nadie debería usar ese recurso a contentillo, sin bases y sin tomar en cuenta que se trata de una causa que las mujeres en política hemos defendido por muchos años, advirtió la representante del Distrito XXVI de Cosoleacaque. Otras diputadas que se expresaron en términos similares, en apoyo al Secretario Cisneros, fueron Ana Miriam Ferráez Centeno, Janix Liliana Castro Muñoz, Gisela López López, Itzel López López y Lidia Irma Mezhua Campos...”</i></p> <p>En lo específico: <i>“...El secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, recibió este jueves el respaldo público de diputadas y diputados locales que rechazaron que el funcionario haya cometido violencia política de género durante su comparecencia ante el Poder Legislativo...”</i></p> <p>Del análisis a la liga electrónica certificada, no se observa alguna expresión que sea exclusiva del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de VPMRG.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | <p>https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336840/suscriben-83-mujeres-respaldo-al-secretario-de-gobierno-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html</p> | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="1068 1654 1443 1724">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1068 1724 1144 1793">I</th> <th data-bbox="1144 1724 1221 1793">II</th> <th data-bbox="1221 1724 1297 1793">III</th> <th data-bbox="1297 1724 1373 1793">IV</th> <th data-bbox="1373 1724 1443 1793">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1068 1793 1144 1856">SÍ</td> <td data-bbox="1144 1793 1221 1856">SÍ</td> <td data-bbox="1221 1793 1297 1856">NO</td> <td data-bbox="1297 1793 1373 1856">NO</td> <td data-bbox="1373 1793 1443 1856">NO</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | |


Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica |
|-----|--|
| |  |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>En una carta abierta dirigida a las y los veracruzanos, legisladoras federales y locales, alcaldesas y síndicas, expresan que la lucha de las mujeres en Veracruz es histórica y que en el presente esa lucha se ha reivindicado. Xalapa, Ver. - En Veracruz se ha avanzado en la lucha por la igualdad y paridad de género y un claro ejemplo es la representación de 83 servidoras públicas en las diputaciones federales, presidencias municipales y como síndicas impulsando la transformación social del estado.</i></p> <p><i>En una carta abierta dirigida a las y los veracruzanos, legisladoras federales y locales, alcaldesas y síndicas, expresan que la lucha de las mujeres en Veracruz es histórica y que en el presente esa lucha se ha reivindicado. "Hay voluntad política en el gobierno que encabeza Cuicláhuac García Jiménez, con reconocimiento a las mujeres, a sus capacidades, entrega y sentido de justicia sin distinción de creencias, razas ni colores partidistas". Asimismo, destacan el caso de las mujeres de pueblos originarios y afrodescendientes, quienes, a pesar de haber sufrido opresión, injusticia y discriminación, participan en la sociedad de hoy, donde un gobierno abierto y plural les ha abierto las puertas con mayores oportunidades. En ese sentido, resaltan que en Veracruz los espacios, la apertura y el respeto por las mujeres es un ejercicio permanente. "Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género".</i></p> <p><i>Asimismo, señalan que si los consejeros del Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Veracruz, no hubieran otorgado en octubre de 2021 dos curules a las representantes del partido Movimiento Ciudadano (MC) por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima no hubiera accedido a su curul. Con ese contundente mensaje agregan: "esto no es violencia política, es simplemente un ejercicio de memoria, las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste". Es por ello que a través de dicho desplegado, resaltan que hay un verdadero respaldo y reconocimiento a las mujeres en Veracruz, como impulsoras de las grandes transformaciones sociales, con actuación plena y con el respeto máximo a sus derechos</i></p> <p>En lo específico:</p> |

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|--|----|----|--|--|----------|--|--|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p>“...“Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos, realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género...”.</p> <p>Del estudio a la liga electrónica certificada, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>Por lo que, en apariencia del buen derecho, tampoco se advierten elementos, ni si quiera de forma indiciaria, que pudieran acreditar una presunta VPMRG contra de la denunciante.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336839/diputadas-de-morena-salen-en-defensa-de-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html</p>  | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="1068 953 1446 1020">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1068 1020 1144 1087">I</th> <th data-bbox="1144 1020 1221 1087">II</th> <th data-bbox="1221 1020 1297 1087">III</th> <th data-bbox="1297 1020 1373 1087">IV</th> <th data-bbox="1373 1020 1446 1087">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1068 1087 1144 1583">SÍ</td> <td data-bbox="1144 1087 1221 1583">SÍ</td> <td data-bbox="1221 1087 1297 1583">NO</td> <td data-bbox="1297 1087 1373 1583">NO</td> <td data-bbox="1373 1087 1446 1583">NO</td> </tr> </tbody> </table> | | | | | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | <p>Extracto:</p> <p>“Xalapa, Ver.- (AVC/Isabel Ortega) Quince de las 25 diputadas locales de Morena reiteraron su respaldo a Eric Cisneros Burgos, denunciado por violencia política de género por su compañera en el Congreso de Veracruz, Ruth Callejas Roldán. Haciendo uso de los recursos del Congreso de Veracruz, las legisladoras, encabezadas por la presidenta Margarita Corro Mendoza, agradecieron la voluntad política del gobernador Cuitláhuac García Jiménez de impulsar a mujeres en reconocimiento a su capacidad, honradez y sentido de justicia social. Entre los argumentos vertidos de las diputadas locales se menciona que la paridad de género, “somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura, así como las alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023


Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|----------|----|----|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p><i>del Poder Judicial, en la titularidad de órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal. “Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas”. Lo anterior, lo argumentaron para luego defender al titular de Segob: “Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos realizó en su pasada comparecencia ante el H. Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto: En su texto las legisladoras, nuevamente minimizaron los logros de su compañera Ruth Callejas con el argumento: “Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul”. Las firmantes aseguraron que lo dicho por Cisneros Burgos es solo un ejercicio de memoria y no violencia política de género. Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto. Sororidad sí, mezquindad política no...”.</i></p> <p>En lo específico: <i>“...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”.</i></p> <p>De nueva cuenta, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento, no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>En consecuencia, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos, ni si quiera de forma indiciaria, que pudieran acreditar una presunta VPMRG contra de la denunciante.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="1070 1549 1443 1623">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1070 1623 1146 1696">I</th> <th data-bbox="1146 1623 1222 1696">II</th> <th data-bbox="1222 1623 1299 1696">III</th> <th data-bbox="1299 1623 1375 1696">IV</th> <th data-bbox="1375 1623 1443 1696">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1070 1696 1146 1759">SÍ</td> <td data-bbox="1146 1696 1222 1759">SÍ</td> <td data-bbox="1222 1696 1299 1759">NO</td> <td data-bbox="1299 1696 1375 1759">NO</td> <td data-bbox="1375 1696 1443 1759">NO</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="235 1612 1031 1675">https://versiones.com.mx/2022/12/06/diputadas-alcaldesas-y-sindicas-respaldan-a-cisneros-sororidad-si-mezquindad-politica-no/</p> | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | |

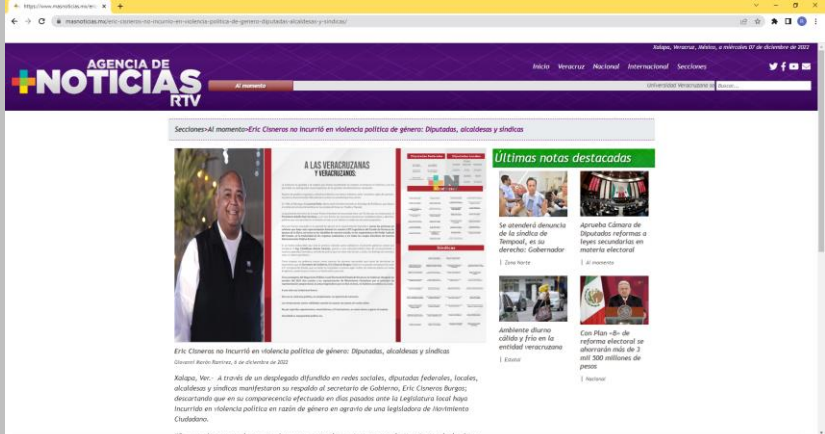
Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica |
|-----|---|
| 4 |  |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>“La lucha por la igualdad y el respeto que hemos encabezado las mujeres en Veracruz es histórica y nos ha permitido ser distinguidas como impulsoras de las grandes transformaciones nacionales.”</i></p> <p><i>“Mujeres de pueblos inguinarios y afrodescendientes con fuerza, entereza y valor resistieron siglos de opresión, injusticia y discriminación. Ellas abonaron a tener la sociedad que hoy somos.”</i> <i>“En 1906, el liderazgo de Lucrecia Toriz, obrera textil, fue determinante en la huelga de Rio Blanco, que abarcó el cordón de la industria textilera en los estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala.”</i> <i>“La igualdad de derechos de la mujer frente al hombre fue reconocida hace casi 70 años por un veracruzano, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, y con este hecho, las mexicanas alcanzamos ciudadanía plena y derechos políticos que nos permitieron el derecho al voto ya ser electas en todas las elecciones populares.”</i> <i>“Hoy que hemos avanzado en la paridad de género en la representación legislativa, somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas del Poder Judicial del Estado, en la titularidad de los órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal.”</i> <i>“Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas.”</i> <i>“Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos realizó en su pasada comparecencia ante el H. Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto.”</i> <i>“Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul.”</i> <i>“A una sola voz lo decimos fuerte.”</i> <i>“Esto no es violencia política, es simplemente, un ejercicio de memoria.”</i> <i>“Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.”</i></p> |

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|--|----------|----|----|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p>“No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto.” “Sororidad si, mezquindad política no...”</p> <p>En lo específico:</p> <p>“...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.” “No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”</p> <p>En el mismo sentido, con esta liga, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>Razón evidente por la cual, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la quejosa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | <p>https://www.masnoticias.mx/eric-cisneros-no-incurrio-en-violencia-politica-de-genero-diputadas-alcaldesas-y-sindicas/</p>  <table border="1" data-bbox="1063 1087 1446 1627"> <thead> <tr> <th colspan="5">Elemento</th> </tr> <tr> <th>I</th> <th>II</th> <th>III</th> <th>IV</th> <th>V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>SÍ</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table> | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Extracto:</p> <p>“...A LAS VERACRUZANAS Y VERACRUZANOS”. <i>“La lucha por la igualdad y el respeto que hemos encabezado las mujeres en Veracruz es histórica y nos ha permitido ser distinguidas como impulsoras de las grandes transformaciones nacionales.” “Mujeres de pueblos inguinarios y afrodescendientes con fuerza, entereza y valor resistieron siglos de opresión, injusticia y discriminación. Ellas abonaron a tener la sociedad que hoy somos.” - “En 1906, el liderazgo de Lucrecia Toriz, obrera textil, fue determinante en la huelga de Rio Blanco, que abarcó el cordón de la industria textilera en los estados de Veracruz, Puebla y Tlaxcala “La igualdad de derechos de la mujer frente al hombre fue reconocida</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | |

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023


Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|---|----------|----|----|--|--|---|----|-----|----|---|----|----|----|----|----|
| | <p><i>hace casi 70 años por un veracruzano, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, y con este hecho, las mexicanas alcanzamos ciudadanía plena y derechos políticos que nos permitieron el derecho al voto ya ser electas en todas las elecciones populares.” “Hoy que hemos avanzado en la paridad de género en la representación legislativa, somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas del Poder Judicial del Estado, en la titularidad de los órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal.” “Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas.” “Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Cisneros Burgos realizó en su pasada comparecencia ante el H. Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto.” “Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul.”, “A una sola voz lo decimos fuerte:” “Esto no es violencia política, es simplemente, un ejercicio de memoria.” “Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.” “No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto” “Sororidad sí, mezquindad política no...”</i></p> <p>En lo específico:</p> <p><i>“...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste.” “No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”</i></p> <p>Del análisis al enlace electrónico, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>Razón evidente por la cual, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la quejosa.</p> | | | | | | | | | | | | | | | |
| 6 | <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5" data-bbox="1070 1610 1443 1673">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1070 1673 1144 1736">I</th> <th data-bbox="1144 1673 1219 1736">II</th> <th data-bbox="1219 1673 1294 1736">III</th> <th data-bbox="1294 1673 1369 1736">IV</th> <th data-bbox="1369 1673 1443 1736">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1070 1736 1144 1806">SÍ</td> <td data-bbox="1144 1736 1219 1806">SÍ</td> <td data-bbox="1219 1736 1294 1806">NO</td> <td data-bbox="1294 1736 1369 1806">NO</td> <td data-bbox="1369 1736 1443 1806">NO</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="233 1648 1015 1736"><i>https://www.diariodexalapa.com.mx/local/legisladoras-de-morena-salen-en-defensa-del-secretario-de-gobierno-de-veracruz-9291482.html</i></p> | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | |
| SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | |

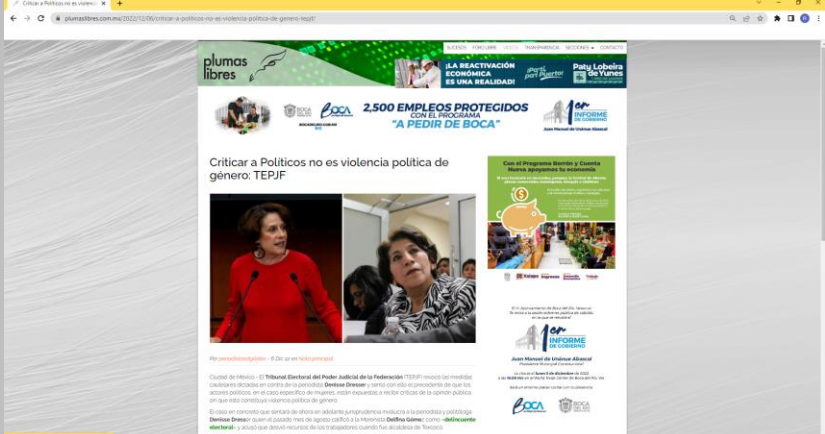
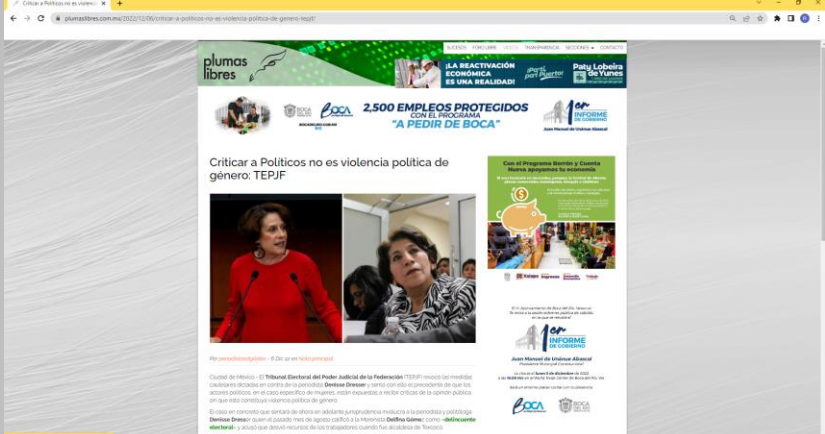
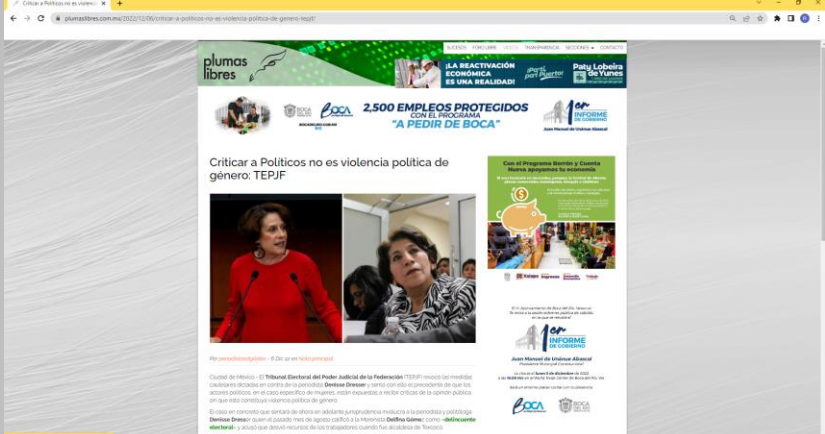
Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica |
|-----|--|
| |  |
| | <p>Extracto:</p> <p><i>“15 de las 25 diputadas locales reiteraron su respaldo al Secretario de Gobierno, Eric Patrocinio quien fue denunciado por violencia política de género por la diputada local de Movimiento Ciudadano, Ruth Callejas Roldán.” “En un desplegado, las legisladoras, encabezadas por la presidenta Margarita Corro Mendoza, agradecieron la voluntad política del gobernador Cuitláhuac García Jiménez de impulsar a mujeres en reconocimiento a su capacidad, honradez y sentido de justicia social.” “Leer más: Respaldan diputadas a Eric Cisneros; niegan violencia política de género”. “¿Qué señalaron las diputadas en defensa del Secretario de Gobierno?”. - “Entre los argumentos vertidos de las diputadas locales se menciona que la paridad de género, “somos las primeras en celebrar que haya más representación femenil en nuestra LXVI Legislatura, así como las alcaldías de nuestro estado, en las magistraturas del Poder Judicial, en la titularidad de órganos autónomos y en todos los cargos directivos de nuestra Administración Pública Estatal”, señala el documento.” “De la misma forma indica: “Es un hecho indiscutible que esto lo estamos viviendo como realidad en el presente gobierno estatal que encabeza el Ing. Cuitláhuac García Jiménez, gracias a una voluntad política clara de reconocimiento a nuestra capacidad, honradez y sentido de justicia que nos hace más fuertes, a todas, sin distinción de creencias, razas, ni colores partidistas”. “Lo anterior, lo argumentaron para luego defender al funcionario: “Como mujeres no podemos asumir como nuestras las posturas personales que tratan de desvirtuar las expresiones que el Secretario de Gobierno, Eric Patrocinio realizó en su pasada comparecencia ante el Congreso del Estado, que no dañan la integridad ni asoman algún indicio de violencia política en razón de género cuando lo que se cita es un hecho real y concreto”. “En el escrito se minimizan los logros de su compañera Ruth Callejas con el argumento: “Si los consejeros del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz no hubieran otorgado en octubre del 2021 dos curules a las representantes de Movimiento Ciudadano por el principio de representación proporcional, la actual legisladora que se dice víctima, no hubiera accedido a su curul”. “Las legisladoras aseguraron que lo dicho por el secretario es solo un ejercicio de memoria y no violencia política de género.” “Te puede interesar: ¿Hay paridad de género en el Congreso? Iniciativas quedan en la “congeladora” “Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón</i></p> |

Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022

LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

| No. | Liga electrónica | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|----------|----|----|--|--|---|----|-----|----|---|--|----|----|----|----|----|
| | <p>asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto. Sororidad sí, mezquindad política no..”</p> <p>En lo específico: <i>“...Las veracruzanas somos solidarias cuando las causas son justas y la razón asiste. No por capricho, oportunismo, revanchismos, ni frustraciones, es como vamos a ganar el respeto...”</i></p> <p>De lo anterior, se advierte que las expresiones vertidas en el pronunciamiento no son exclusivas del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.</p> <p>Por tanto, no existen, ni siquiera de forma indiciaria, elementos que pudieran acreditar en sede cautelar una presunta VPMRG en contra de la denunciante.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 7 | <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="222 1039 1068 1102" rowspan="2"> https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/ </th> <th colspan="5" data-bbox="1068 1039 1445 1102">Elemento</th> </tr> <tr> <th data-bbox="1068 1102 1144 1165">I</th> <th data-bbox="1144 1102 1221 1165">II</th> <th data-bbox="1221 1102 1297 1165">III</th> <th data-bbox="1297 1102 1373 1165">IV</th> <th data-bbox="1373 1102 1445 1165">V</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="222 1165 1068 1606">  </td> <td data-bbox="1068 1165 1144 1606">SÍ</td> <td data-bbox="1144 1165 1221 1606">SÍ</td> <td data-bbox="1221 1165 1297 1606">NO</td> <td data-bbox="1297 1165 1373 1606">NO</td> <td data-bbox="1373 1165 1445 1606">NO</td> </tr> </tbody> </table> | https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/ | Elemento | | | | | I | II | III | IV | V |  | SÍ | SÍ | NO | NO | NO |
| https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/ | Elemento | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | I | II | III | IV | V | | | | | | | | | | | | | |
|  | SÍ | SÍ | NO | NO | NO | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>Extracto: <i>“Ciudad de México.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó las medidas cautelares dictadas en contra de la periodista Denisse Dresser y sentó con ello el precedente de que los actores políticos, en el caso específico de mujeres, están expuestas a recibir críticas de la opinión pública sin que esto constituya violencia política de género.” “El caso en concreto que sentará de ahora en adelante jurisprudencia involucra a la periodista y politóloga Denisse Dresser quien el pasado mes de agosto calificó a la Morenista Delfina Gómez como «delincuente electoral» y acusó que desvió recursos de los trabajadores cuando fue alcaldesa de Texcoco.” “Al respecto Delfina Gómez interpuso quejas y denuncias contra Denisse Dresser y Marko Cortés (Presidente Nacional del</i></p> | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Acta: AC-OPLEV-OE-152-2022 | |
|--|--|
| LIGAS ELECTRÓNICAS EN LAS QUE NO SE ADVIERTEN VIOLACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO | |
| No. | Liga electrónica |
| | <p>PAN), quien también se había posicionado en el mismo sentido que la periodista.” “También se denunciaron a diferentes ciudadanos que se habían posicionado en redes sociales en el mismo sentido criticando a Delfina Gómez, por considerar que dichas publicaciones contenían elementos de «violencia política» contra las mujeres en razón de género.” “Inconforme con las demandas, la periodista Denisse Dresser impugnó la determinación, dándole la razón el TEPJF y determinó que un actor político, sea hombre o mujer está sujeto a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en contextos político-electorales que no implican la «Violencia Política en Razón de Género».”</p> <p>“En Veracruz muchas actoras políticas deberán estar que trinan con esta resolución del TEPJF que sentará jurisprudencia, ya que habían hecho de la «Violencia Política de Género» su modus operandi para limitar las críticas de sus excesos, vicios, abusos de poder, actos de corrupción y escándalos extra-maritales...”</p> <p>En lo específico:</p> <p>“...En Veracruz muchas actoras políticas deberán estar que trinan con esta resolución del TEPJF que sentará jurisprudencia, ya que habían hecho de la «Violencia Política de Género» su modus operandi para limitar las críticas de sus excesos, vicios, abusos de poder, actos de corrupción y escándalos extra-maritales...”</p> <p>Ahora bien, del análisis al contenido certificado de la UTOE, se advierten que si bien es cierto la presente liga no se refiere al contenido del comunicado suscrito por distintas servidoras públicas federales y locales, lo cierto es, que estas buscan dar a conocer un criterio emitido por un órgano jurisdiccional, sin que se advierta por este simple hecho el objeto de denostarla o denigrarla.</p> <p>En este sentido, en apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que pudieran considerarse constitutivos de VPMRG en contra de la quejosa.</p> |

Por lo anterior, esta Comisión estima que no se desprenden, siquiera indiciariamente, elementos mínimos probatorios que acrediten una presunta violencia política contra la Diputada Local, derivado del comunicado que suscribieron Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas.

Por lo que, del análisis conjunto a las expresiones vertidas en el pronunciamiento, no se observa ninguna expresión que sea exclusiva del género femenino; ni que se esté ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a la denunciante.

Tampoco se observa que las palabras o dichos estén dirigidos a reproducir estereotipos de género o relaciones de dominación, desigualdad o discriminación hacia la Diputada Local, ni constituye una amenaza o intimidación, o que tenga por objeto victimizarla.

Esto, porque, como se explicó, en el debate político el margen de actuación y de crítica entre los actores políticos es mayor, fuerte, severo, e incluso, incómodo, pero ello no significa que en automático se traduzca en una afectación a la mujer por violencia política de género, porque para eso se requiere que se cumplan fehacientemente los elementos constitutivos de la infracción, como es el caso de que las expresiones se dirijan al género femenino.

Esto es, las expresiones descritas en el pronunciamiento se emitieron en el contexto del debate político y a manera de postura personal, porque se relacionan con las manifestaciones que realizó el Secretario de Gobierno de Veracruz, en su comparecencia ante el Congreso del Estado de Veracruz.

Además que, como se mencionó, del contexto del pronunciamiento, es posible determinar que esas expresiones no constituyen VPMRG, debido a que solamente se considera la opinión coincidente de Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas.

Al mismo tiempo, las palabras **capricho**, **oportunismo**, **revanchismo** y **frustración** se emplean de manera indistinta a los géneros, esto es, puede válidamente utilizarse para referirse a un hombre o a una mujer, sin que por sí

mismas, se ubiquen en un estereotipo de un rol asignado en exclusiva al género femenino.

Así, contrario a lo manifestado por la denunciante, con las palabras y/o expresiones desplegadas en el pronunciamiento suscrito por servidoras públicas federales y locales, no se observa que tienda a mandar un mensaje con el fin de victimizarla ni tiene la intención de normalizar un tipo de violencia de género, sino que ellas simplemente dan su postura ante un tema de interés público, lo cual constituye una crítica fuerte y severa, pero no una connotación exclusiva del género femenino o que tienda a victimizarla frente a los demás.

Esto es así, ya que en la jurisprudencia **1a./J.31/2013 (10a.)**, la SCJN ha considerado que **no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal**. Se insiste, **las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública**.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, señala que la libertad de expresión *“no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población”*.

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Ello se da en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse especialmente durante las campañas electorales, sin que ello suponga reproducir o fomentar condiciones de desigualdad.⁴⁵

Es importante señalar que esta Comisión ha sostenido que en el terreno político existe violencia simbólica contra las mujeres que se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

En ese sentido, la violencia política contra las mujeres, muchas veces se encuentra normalizada y, por tanto, invisibilizada y aceptada. Lo que puede constituir prácticas comunes que no se cuestionan; **sin embargo, en el presente asunto no se advierten elementos que pretendan suponer indiciariamente, la afirmación de la denunciante en apariencia del buen derecho, de que exista violencia política por razón de género para que este Organismo motive la concesión de la medida cautelar respecto de las manifestaciones denunciadas.**

Por tanto, conforme a la naturaleza de la medida cautelar y del estudio a las publicaciones denunciadas, es posible concluir que **no se advierten de manera preliminar y en apariencia del buen derecho, hechos que pudieran constituir violencia política en razón de género o que se acredite el supuesto de revictimización**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

⁴⁵ Criterios establecidos en la sentencia dictada en el expediente **SUP-JDC-383/2017** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

En consecuencia, esta Comisión determina **IMPROCEDENTE** otorgar la solicitud de medida cautelar, para el efecto de retirar o eliminar los enlaces electrónicos siguientes:

- <https://loseditores.com/resumen/86211/-respaldan-diputadas-a-eric-cisneros-niegan-violencia-politica-de-genero>
- <https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336840/suscriben-83-mujeres-respaldo-al-secretario-de-gobierno-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html>
- <https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336839/diputadas-de-morena-salen-en-defensa-de-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html>
- <https://versiones.com.mx/2022/12/06/diputadas-alcaldesas-y-sindicas-respaldan-a-cisneros-sororidad-si-mezquindad-politica-no/>
- [https://www.masnoticias.mx/eric-cisneros-no-incurrio-en-violencia-politica-de-genero-diputadas-alcaldesas-y-sindicas/ -](https://www.masnoticias.mx/eric-cisneros-no-incurrio-en-violencia-politica-de-genero-diputadas-alcaldesas-y-sindicas/)
- <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/legisladoras-de-morena-salen-en-defensa-del-secretario-de-gobierno-de-veracruz-9291482.html>
- [https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/”](https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/)

6. Tutela preventiva

Marco jurídico

La Sala Superior del TEPJF ha dicho que la medida de tutela preventiva es una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original⁴⁶.

En este sentido, para garantizar la protección de ciertos valores, principios y derechos, se ha reconocido que las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo. Así, su naturaleza demanda adoptar las medidas de precaución necesarias para que el daño no se genere.

Para la adopción de tales medidas, se ha reconocido que la autoridad electoral debe contar con información suficiente que arroje la existencia o una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda.

En el análisis para valorar tal probabilidad, la autoridad debe enfrentar un razonamiento predictivo **sustentado en evidencias** que permitan inferir que, se cometerán o continuarán en el futuro⁴⁷.

Así, el razonamiento probatorio tratándose de medidas preventivas exige valorar y considerar las circunstancias y particularidades del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, poder inferir que,

⁴⁶ Jurisprudencia 14/2015, de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**"

⁴⁷ Es un "estándar de apreciación" o "estándar de prueba atenuado", que no requiere que el hecho esté plenamente probado, pero que sí existan indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan (contrario al estándar de convicción requerido para el dictado de una resolución de fondo) y su inminente acontecimiento.

por sí misma o por sus condiciones de ejecución compromete, en una perspectiva preliminar, los principios electorales.

Ello implica valorar hechos pasados que indiquen o permitan presumir (indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente⁴⁸ por ser actos: i) cuya existencia es indudable y solo falta que se cumplan determinadas formalidades para que se ejecuten⁴⁹; ii) que puedan estimarse reales y objetivos como consecuencia lógica de uno ya existente⁵⁰ y iii) que pueda inferirse su verificación derivado de acciones concretas dirigidas a producirlos o generarlos.

6.1. Caso concreto

La denunciante aduce en sus escritos presentados el veinticuatro de febrero y nueve de marzo, que está siendo revictimizada con motivo de las declaraciones a modo de entrevista y el pronunciamiento que suscribieron Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas, lo cual, en su concepto podrían actualizar un supuesto de VPMRG.

De ahí que acude a solicitar se dicten medidas cautelares en su favor, para el efecto de detener este tipo de declaraciones y expresiones que pudieran constituir violencia política en su contra, por razón de género.

Por otra parte, si bien es cierto, de los escritos no se advierte que la denunciante manifieste algún temor fundado de que se continúen realizando declaraciones que la victimicen, lo cierto es que, al relacionar el escrito primigenio con los diversos de fecha veinticuatro de febrero y nueve de marzo, es dable determinar que la intención

⁴⁸ SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018 y SUP-JE-13/2020.

⁴⁹ Tesis de rubro: "ACTOS INMINENTES, CONCEPTO DE. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 233867, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 9, Primera Parte, página 13.

⁵⁰ Tesis: "ACTOS FUTUROS INMINENTES, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR." Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, marzo de 1993, página 202.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

es que dichas conductas no se repitan en lo subsecuente, en virtud que pudieran resultar lesivas a su derecho de desempeñar el cargo de Diputada al cual fue electa, libre de violencia en razón de género.

Por tanto, se colige que la Diputada Local solicita: **inhibir o detener una conducta ilícita o en su caso, evitar su repetición**, para el efecto que se ordene al Secretario de Gobierno del estado de Veracruz y las servidoras públicas federales y locales, **se abstengan de realizar expresiones similares a las efectuadas ante medios de comunicación que la victimicen y que sean consideradas de VPMRG.**

6.2. Análisis

Al respecto, esta Comisión considera que **no se justifica la implementación de la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, a favor de la denunciante**, porque del contexto y estudio de las declaraciones y pronunciamiento, se advierte que los hechos denunciados, preliminarmente y bajo la apariencia del buen derecho, no constituyen VPMRG.

Tal conclusión, también guarda relación con lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REP-20/2021:

“...Lo anterior porque, ante elementos del expediente que demostraban, en apariencia del buen derecho y del peligro ante la demora, que las conductas precedentes eran lícitas, concluyó en forma inconexa, la posible existencia futura de conductas materialmente similares pero calificables como posiblemente ilícitas...”

Bajo esta misma línea argumentativa, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**, en donde razonó lo siguiente:

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

“... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, **sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales**, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado **a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.**

Por ende, **no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán**, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

(...)

Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que **el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho**; en tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso.”

(Énfasis añadido)

Por lo que, al relacionar los escritos y el material probatorio aportado, es posible concluir que no basta con la simple afirmación de que determinadas conductas pudieran ejecutarse para dar por cierto que sucederá; en tal sentido, toda vez que esta Comisión estima que, de manera preliminar, no existen elementos en las ligas

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

electrónicas que, de manera indiciaria y en apariencia del buen derecho, pudieran constituir VPMRG o que revictimicen a la denunciante, **se impide extender una tutela preventiva a situaciones que aún no acontecen.**

Ello es así, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a circunstancias que aún no suceden.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, o en los que se pudiera al menos tener indicios de que pudieran haberse realizado, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En conclusión, al haberse determinado de manera preliminar, que las declaraciones externadas en la entrevista y el contenido del pronunciamiento suscrito por diversas servidoras públicas locales y federales, no contienen elementos constitutivos

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

VPMRG que tiendan a revictimizarla, y al no obrar en el expediente algún otro elemento que demuestre lo contrario, **no es posible decretar una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva.**

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c...

d. ...

(El resaltado es propio de la autoridad)

F) Medio de impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que el presente Acuerdo es susceptible de ser impugnado de conformidad con el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina por **MAYORÍA IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar, **por cuanto hace a que se ordene a los medios de comunicación, eliminar o retirar el contenido relativo a las expresiones vertidas en la entrevista que realizó el Secretario de gobierno de Veracruz y que se encuentran alojados en las once ligas electrónicas siguientes**, por actualizarse lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias:

| No | Liga electrónica |
|----|---|
| 1 | https://www.diariodexalapa.com.mx/local/quienes-piensen-en-elecciones-son-ambiciosos-vulgares-senala-secretario-de-gobierno-9644032.html |
| 2 | https://www.alcalorpolitico.com/informacion/con-organos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-383381.html |
| 3 | https://heraldodexalapa.com.mx/xalapa/78769-de-nuevo-arremete-cisneros-contra-ruth-callejas.html |
| 4 | https://diariodelistmo.com/estatal/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50319011 |
| 5 | https://palabrasclaras.mx/estatal/con-argumentos-minusculos-eric-cisneros-tilda-de-cacique-a-diputada-ruth-callejas/ |
| 6 | https://www.blog.expediente.mx/nota/48164/periodico-de-veracruz-portal-de-noticias-veracruz/nos-persiguen-a-los-negros-ric-cisneros-burgos |
| 7 | https://imagedelgolfo.mx/xalapa/caciques-usan-tribunales-para-discriminar-a-funcionarios/50318972 |
| 8 | https://elementosmx.com/ambiciosos-vulgares-llama-eric-cisneros-a-los-que-desde-ahora-piensen-en-las-elecciones-de-2024/ |
| 9 | https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/339188/cisneros-pide-ser-juzgado-con-perspectiva-afrodescendiente-por-organos-electorales.html |
| 10 | https://headtopics.com/mx/con-rganos-electorales-quieren-perseguirnos-a-los-negros-insiste-cisneros-35621488 |
| 11 | https://vanguardiaveracruz.com/defiende-cisneros-burgos-derechos-de-afrodescendientes/ |

SEGUNDO. Se determina por **MAYORÍA IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar, en el sentido de ordenar a los medios de comunicación eliminar el contenido relativo al pronunciamiento suscrito por servidoras públicas federales y locales, que se encuentran alojados en los siete enlaces electrónicos siguientes, por actualizarse lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias:

| No | Liga electrónica |
|----|---|
| 1 | https://loseditores.com/resumen/86211/-respaldan-diputadas-a-eric-cisneros-niegan-violencia-politica-de-genero |
| 2 | https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336840/suscriben-83-mujeres-respaldo-al-secretario-de-gobierno-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html |
| 3 | https://www.avcnoticias.com.mx/noticias-veracruz/general/336839/diputadas-de-morena-salen-en-defensa-de-eric-cisneros-acusado-de-violencia-politica.html |
| 4 | https://versiones.com.mx/2022/12/06/diputadas-alcaldesas-y-sindicas-respaldan-a-cisneros-sororidad-si-mezquindad-politica-no/ |
| 5 | https://www.masnoticias.mx/eric-cisneros-no-incurrio-en-violencia-politica-de-genero-diputadas-alcaldesas-y-sindicas/ - |
| 6 | https://www.diariodexalapa.com.mx/local/legisladoras-de-morena-salen-en-defensa-del-secretario-de-gobierno-de-veracruz-9291482.html |
| 7 | https://plumaslibres.com.mx/2022/12/06/criticar-a-politicos-no-es-violencia-politica-de-genero-tepjf/ |

TERCERO. Se determina por **MAYORÍA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**, en su vertiente de **TUTELA PREVENTIVA** por cuanto hace a que por una parte, el **C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos**, en su calidad de **Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz**, se abstenga de realizar entrevistas que en concepto de la denunciante, pudieran ser constitutivas de **VPMRG**, y por otra, que las Diputadas federales y locales, Presidentas Municipales y Síndicas que suscribieron el comunicado, se abstengan de efectuar algún otro pronunciamiento que, en la idea de la quejosa, pudieran revictimizarla.

CG/SE/CAMC/RCR/009/2023

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente determinación a la **C. Ruth Callejas Roldán, en su carácter de Diputada Local de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz; y PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

QUINTO. Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue **aprobado** en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente virtual**, el trece de marzo de dos mil veintitrés; por **mayoría** de votos de los Consejeros: Fernando García Ramos y Quintín Antar Dovarganes Escandón, en su calidad de Presidente de la Comisión y el voto en contra de la Consejera Mabel Aseret Hernández Meneses.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el Presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, junto con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de las medidas cautelares solicitadas.

MTRO. QUINTÍN ANTAR DOVARGANES ESCANDÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS

LIC. GERARDO JUNCO RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS